

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que el tercero solicitante de la acumulación dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de marzo del 2023, para lo que se sirva ordenar. Los días transcurridos del 3 al 7 de abril no corrieron términos por vacancia judicial.

Cúcuta, 12 de abril del 2023



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Auto Acumulación de Pretensiones  
Proceso ejecutivo  
Rad. 540013153004-2020-00202-00

San José de Cúcuta, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la solicitud de acumulación de demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por CMS COLOMBIA LTDA CORPORACION MEDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial en calidad de tercero solicitante, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A debidamente representada, con el fin de adoptar la pertinencia de dictar orden de pago.

De esta manera se pasa a realizar el estudio respecto al mérito ejecutivo de las obligaciones perseguidas, observándose que en este caso la finalidad es la ejecución de setecientos sesenta y cuatro (764) facturas de venta que se crearon en razón a los servicios de salud que la parte demandante prestó a los asegurados por la entidad demandada, allegando para ello los respectivos títulos que obran como anexos y que son el soporte probatorio a examinar para la eventual orden de pago que se dictara en la medida que cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 422 del Código General del Proceso, que dispone que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*”.

En el caso de los títulos que sirven de base para la ejecución, por su misma naturaleza, tiene contemplado sus requisitos en la norma remisoría dispuesta en el Parágrafo 1º del Artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, la cual señala que *“la facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008”* (norma esta última que modificó los artículos 772, 773, 774, 777, 778 y 779 del Código de Comercio).

Siendo ello así, como en efecto lo es, la exigencia de que exista procedencia de la entidad deudora es suplida en el caso de las facturas por el recibido y/o aceptación de las mismas, que se debe realizar de la forma dispuesta en el artículo 773 del Código de Comercio que en su inciso 2º señala: *“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el*

nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. (...)”. En consecuencia, para poder concluir que el título proviene inexcusablemente del deudor, como lo exige de forma taxativa el artículo 422 del C.G.P., debe estar fielmente establecido el recibido de la facturación por parte de la aquí ejecutada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Entonces, se puede deducir que cumplen en su conjunto con los requisitos dispuestos en el artículo 422 del Código General del Proceso y se probó su envío de las facturas, existe así una aceptación tácita del contenido de la mismas por parte de la entidad demandada, existiendo a su costa una obligación clara, expresa y exigible para el momento de la interposición de la demanda.

Por último, es procedente el decreto consecuente de las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante, procediéndose a decretar las mismas.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de CMS COLOMBIA LTDA CORPORACION MEDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra SEGUROS DEL ESTADO S.A debidamente representada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR a pagar a SEGUROS DEL ESTADO S.A debidamente representada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas:

N°	DEMANDADA	No FACTURA	FECHA RADICADO	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR FACTURA	SALDO CANCELAR
1	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA618	17/01/2020	16/02/2020	\$ 78.600	\$ 78.600
2	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA984	03/02/2020	04/03/2020	\$ 21.949.953	\$ 450.000
3	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA1917	03/02/2020	04/03/2020	\$ 340.000	\$ 36.100
4	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA986	03/02/2020	04/03/2020	\$ 18.882.626	\$ 3.553.555
5	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA1276	03/02/2020	04/03/2020	\$ 12.051.179	\$ 234.550
6	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA1610	07/02/2020	08/03/2020	\$ 3.692.523	\$ 54.200
7	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA1613	07/02/2020	08/03/2020	\$ 3.977.043	\$ 1.132.103
8	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA2473	07/02/2020	08/03/2020	\$ 87.722	\$ 87.722
9	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA2474	07/02/2020	08/03/2020	\$ 80.410	\$ 80.410
10	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA2553	07/02/2020	08/03/2020	\$ 1.080.011	\$ 3.100
11	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA3299	07/02/2020	08/03/2020	\$ 5.099.249	\$ 92.800
12	SEGUROS DEL ESTADO SA	PI10761	07/02/2020	08/03/2020	\$ 3.468.117	\$ 2.000
13	SEGUROS DEL ESTADO SA	PI12297	10/02/2020	11/03/2020	\$ 16.390.529	\$ 5.534.460
14	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA2837	14/02/2020	15/03/2020	\$ 10.568.255	\$ 3.750
15	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA2774	14/02/2020	15/03/2020	\$ 10.986.520	\$ 5.918
16	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA3866	14/02/2020	15/03/2020	\$ 22.083.093	\$ 22.083.093
17	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA4220	17/02/2020	18/03/2020	\$ 3.175.359	\$ 68.600
18	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA4242	18/02/2020	19/03/2020	\$ 63.000	\$ 63.000
19	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA5247	02/03/2020	01/04/2020	\$ 1.808.511	\$ 113.561
20	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA4886	02/03/2020	01/04/2020	\$ 15.241.975	\$ 1.381.900
21	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA4849	04/03/2020	03/04/2020	\$ 57.600	\$ 22.500
22	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA6188	10/03/2020	09/04/2020	\$ 1.493.857	\$ 1.493.857
23	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA1316	13/03/2020	12/04/2020	\$ 54.400	\$ 54.400
24	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA8130	16/04/2020	16/05/2020	\$ 50.600	\$ 300
25	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA7897	16/04/2020	16/05/2020	\$ 98.900	\$ 2.000
26	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA9235	16/04/2020	16/05/2020	\$ 5.265.534	\$ 8.750
27	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA8502	16/04/2020	16/05/2020	\$ 5.323.040	\$ 5.323.040
28	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA9480	20/04/2020	20/05/2020	\$ 10.649.982	\$ 337.500
29	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA9589	20/04/2020	20/05/2020	\$ 699.088	\$ 37.228
30	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA9700	20/04/2020	20/05/2020	\$ 10.140	\$ 10.140
31	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA9792	20/04/2020	20/05/2020	\$ 1.328.635	\$ 1.328.635
32	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA5211	21/04/2020	21/05/2020	\$ 655.915	\$ 655.915
33	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA9898	23/04/2020	23/05/2020	\$ 9.148.961	\$ 646.690

34	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR89737	23/04/2020	23/05/2020	\$ 754.891	\$ 754.891
35	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR89741	23/04/2020	23/05/2020	\$ 588.127	\$ 588.127
36	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA9889	23/04/2020	23/05/2020	\$ 24.930	\$ 24.930
37	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR32586	23/04/2020	23/05/2020	\$ 772.971	\$ 772.971
38	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR47084	23/04/2020	23/05/2020	\$ 184.019	\$ 184.019
39	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR47407	23/04/2020	23/05/2020	\$ 136.739	\$ 136.739
40	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR47410	23/04/2020	23/05/2020	\$ 82.230	\$ 82.230
41	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR47488	23/04/2020	23/05/2020	\$ 187.239	\$ 187.239
42	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR47716	23/04/2020	23/05/2020	\$ 787.657	\$ 787.657
43	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR47811	23/04/2020	23/05/2020	\$ 627.880	\$ 627.880
44	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR84317	23/04/2020	23/05/2020	\$ 117.900	\$ 117.900
45	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR98425	23/04/2020	23/05/2020	\$ 179.024	\$ 179.024
46	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR104202	23/04/2020	23/05/2020	\$ 178.298	\$ 178.298
47	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR128912	23/04/2020	23/05/2020	\$ 120.560	\$ 120.560
48	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR123922	23/04/2020	23/05/2020	\$ 112.439	\$ 112.439
49	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA9748	05/05/2020	04/06/2020	\$ 45.100	\$ 45.100
50	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR49676	05/05/2020	04/06/2020	\$ 35.500	\$ 35.500
51	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR49677	05/05/2020	04/06/2020	\$ 35.500	\$ 35.500
52	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR30244	07/05/2020	06/06/2020	\$ 261.610	\$ 261.610
53	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR49006	07/05/2020	06/06/2020	\$ 79.800	\$ 79.800
54	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR52804	07/05/2020	06/06/2020	\$ 90.100	\$ 90.100
55	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR53568	07/05/2020	06/06/2020	\$ 69.100	\$ 69.100
56	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR74632	07/05/2020	06/06/2020	\$ 117.900	\$ 117.900
57	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR97171	07/05/2020	06/06/2020	\$ 155.200	\$ 155.200
58	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR97705	07/05/2020	06/06/2020	\$ 262.815	\$ 262.815
59	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR97761	07/05/2020	06/06/2020	\$ 45.300	\$ 45.300
60	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR97784	07/05/2020	06/06/2020	\$ 401.781	\$ 401.781
61	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR98690	07/05/2020	06/06/2020	\$ 43.900	\$ 43.900
62	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR99332	07/05/2020	06/06/2020	\$ 45.300	\$ 45.300
63	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR106158	07/05/2020	06/06/2020	\$ 191.100	\$ 191.100
64	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR126693	07/05/2020	06/06/2020	\$ 48.400	\$ 48.400
65	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA10165	07/05/2020	06/06/2020	\$ 282.647	\$ 282.647
66	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA10168	07/05/2020	06/06/2020	\$ 43.710	\$ 43.710
67	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR45423	07/05/2020	06/06/2020	\$ 47.000	\$ 47.000
68	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR52241	07/05/2020	06/06/2020	\$ 359.500	\$ 359.500
69	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR52361	07/05/2020	06/06/2020	\$ 47.000	\$ 47.000
70	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR61601	07/05/2020	06/06/2020	\$ 47.000	\$ 47.000
71	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR71713	07/05/2020	06/06/2020	\$ 230.687	\$ 230.687
72	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR71834	07/05/2020	06/06/2020	\$ 334.600	\$ 334.600
73	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR81627	07/05/2020	06/06/2020	\$ 38.800	\$ 38.800
74	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR82034	07/05/2020	06/06/2020	\$ 38.800	\$ 38.800

75	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR82036	07/05/2020	06/06/2020	\$ 38.800	\$ 38.800
76	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR86497	07/05/2020	06/06/2020	\$ 62.300	\$ 62.300
77	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR92555	07/05/2020	06/06/2020	\$ 38.800	\$ 38.800
78	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR92817	07/05/2020	06/06/2020	\$ 235.058	\$ 235.058
79	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR95021	07/05/2020	06/06/2020	\$ 38.800	\$ 38.800
80	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR95506	07/05/2020	06/06/2020	\$ 580.600	\$ 580.600
81	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR105857	07/05/2020	06/06/2020	\$ 24.300	\$ 24.300
82	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR111597	07/05/2020	06/06/2020	\$ 226.330	\$ 226.330
83	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR117689	07/05/2020	06/06/2020	\$ 411.600	\$ 411.600
84	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR123020	07/05/2020	06/06/2020	\$ 53.900	\$ 53.900
85	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA20562	11/05/2020	10/06/2020	\$ 2.507.814	\$ 489.800
86	SEGUROS DEL ESTADO SA	PI6897	18/05/2020	17/06/2020	\$ 47.800	\$ 47.800
87	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA10545	27/05/2020	26/06/2020	\$ 4.268.767	\$ 4.268.767
88	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA10764	27/05/2020	26/06/2020	\$ 88.456	\$ 88.456
89	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA10966	27/05/2020	26/06/2020	\$ 46.928	\$ 46.928
90	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA11131	03/06/2020	03/07/2020	\$ 208.020	\$ 208.020
91	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA11229	03/06/2020	03/07/2020	\$ 753.298	\$ 70.500
92	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA11246	03/06/2020	03/07/2020	\$ 2.060.852	\$ 8.700
93	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA11390	05/06/2020	05/07/2020	\$ 119.505	\$ 119.505
94	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA11400	05/06/2020	05/07/2020	\$ 62.077	\$ 62.077
95	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA11432	05/06/2020	05/07/2020	\$ 62.513	\$ 62.513
96	SEGUROS DEL ESTADO SA	PR121811	11/06/2020	11/07/2020	\$ 42.500	\$ 42.500
97	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA11481	16/06/2020	16/07/2020	\$ 117.000	\$ 117.000
98	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA11560	29/06/2020	29/07/2020	\$ 23.408.080	\$ 743.200
99	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA11821	29/06/2020	29/07/2020	\$ 10.134.824	\$ 383.300
100	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA12257	29/06/2020	29/07/2020	\$ 1.459.110	\$ 537.500
101	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA12630	07/07/2020	06/08/2020	\$ 695.951	\$ 200
102	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA12647	07/07/2020	06/08/2020	\$ 1.131.271	\$ 55.900
103	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA12836	13/07/2020	12/08/2020	\$ 339.127	\$ 54.400
104	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA12938	13/07/2020	12/08/2020	\$ 4.371.035	\$ 1.932.700
105	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA12972	13/07/2020	12/08/2020	\$ 57.600	\$ 22.500
106	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA13107	16/07/2020	15/08/2020	\$ 5.637.036	\$ 514.800
107	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA11760	16/07/2020	15/08/2020	\$ 1.223.069	\$ 488.500
108	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA12311	16/07/2020	15/08/2020	\$ 80.210	\$ 22.500
109	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA13210	16/07/2020	15/08/2020	\$ 79.740	\$ 79.740
110	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA12982	16/07/2020	15/08/2020	\$ 34.230	\$ 34.230
111	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA13011	16/07/2020	15/08/2020	\$ 24.930	\$ 24.930
112	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA13263	16/07/2020	15/08/2020	\$ 569.882	\$ 465.382
113	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA13227	21/07/2020	20/08/2020	\$ 2.054.680	\$ 211.800
114	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA13228	21/07/2020	20/08/2020	\$ 772.065	\$ 489.800
115	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA13229	21/07/2020	20/08/2020	\$ 1.637.319	\$ 882.800

116	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA13243	21/07/2020	20/08/2020	\$ 251.594	\$ 70.200
117	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA13253	21/07/2020	20/08/2020	\$ 160.356	\$ 160.356
118	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA13271	21/07/2020	20/08/2020	\$ 212.345	\$ 22.500
119	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA13290	21/07/2020	20/08/2020	\$ 57.600	\$ 22.500
120	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA13311	21/07/2020	20/08/2020	\$ 70.000	\$ 70.000
121	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA13328	21/07/2020	20/08/2020	\$ 922.405	\$ 11.700
122	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA13613	27/07/2020	26/08/2020	\$ 244.945	\$ 244.945
123	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA13635	27/07/2020	26/08/2020	\$ 57.600	\$ 57.600
124	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA13633	31/07/2020	30/08/2020	\$ 141.785	\$ 141.785
125	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA14165	12/08/2020	11/09/2020	\$ 5.453.797	\$ 5.434.947
126	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA14168	12/08/2020	11/09/2020	\$ 1.880.533	\$ 24.300
127	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA11962	25/08/2020	24/09/2020	\$ 570.785	\$ 570.785
128	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA14617	25/08/2020	24/09/2020	\$ 70.200	\$ 70.200
129	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA14974	25/08/2020	24/09/2020	\$ 2.595.202	\$ 351.010
130	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA14793	31/08/2020	30/09/2020	\$ 9.795.207	\$ 200
131	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA15243	08/09/2020	08/10/2020	\$ 207.145	\$ 207.145
132	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA15364	08/09/2020	08/10/2020	\$ 57.600	\$ 22.500
133	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA15428	08/09/2020	08/10/2020	\$ 415.995	\$ 400
134	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA15537	09/09/2020	09/10/2020	\$ 289.440	\$ 22.500
135	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA15237	10/09/2020	10/10/2020	\$ 1.538.697	\$ 1.538.697
136	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA16085	23/09/2020	23/10/2020	\$ 2.123.598	\$ 537.500
137	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA16091	23/09/2020	23/10/2020	\$ 766.582	\$ 489.800
138	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA16093	23/09/2020	23/10/2020	\$ 1.750.907	\$ 19.500
139	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA16094	23/09/2020	23/10/2020	\$ 986.814	\$ 179.400
140	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA16376	23/09/2020	23/10/2020	\$ 20.467.878	\$ 1.019.400
141	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA16282	25/09/2020	25/10/2020	\$ 718.434	\$ 489.800
142	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA16308	25/09/2020	25/10/2020	\$ 781.284	\$ 489.800
143	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA16450	25/09/2020	25/10/2020	\$ 590.000	\$ 590.000
144	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA16510	25/09/2020	25/10/2020	\$ 4.883.111	\$ 94.850
145	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA16880	09/10/2020	08/11/2020	\$ 1.486.756	\$ 455.000
146	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA17201	09/10/2020	08/11/2020	\$ 894.920	\$ 23.000
147	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA16511	16/10/2020	15/11/2020	\$ 7.489.742	\$ 154.545
148	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA16794	16/10/2020	15/11/2020	\$ 2.555.995	\$ 455.000
149	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA17282	16/10/2020	15/11/2020	\$ 180.140	\$ 180.140
150	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA17349	16/10/2020	15/11/2020	\$ 1.117.790	\$ 456.400
151	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA17413	16/10/2020	15/11/2020	\$ 642.300	\$ 455.900
152	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA17426	16/10/2020	15/11/2020	\$ 189.550	\$ 187.700
153	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA17447	16/10/2020	15/11/2020	\$ 1.851.746	\$ 1.024.400
154	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA17640	16/10/2020	15/11/2020	\$ 16.060.920	\$ 690.661
155	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA17645	21/10/2020	20/11/2020	\$ 1.179.345	\$ 489.800
156	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA17670	21/10/2020	20/11/2020	\$ 871.128	\$ 368.000

157	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA17642	26/10/2020	25/11/2020	\$ 8.851.618	\$ 371.332
158	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA17781	27/10/2020	26/11/2020	\$ 1.006.943	\$ 12.600
159	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA17796	27/10/2020	26/11/2020	\$ 1.871.203	\$ 7.300
160	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA17894	27/10/2020	26/11/2020	\$ 2.175.531	\$ 22.477
161	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA17986	04/11/2020	04/12/2020	\$ 83.878	\$ 6.726
162	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA18412	06/11/2020	06/12/2020	\$ 9.811.427	\$ 5.365.561
163	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA18505	12/11/2020	12/12/2020	\$ 225.128	\$ 28.600
164	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA19622	01/12/2020	31/12/2020	\$ 96.330	\$ 96.330
165	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA19034	01/12/2020	31/12/2020	\$ 212.100	\$ 212.100
166	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA19566	01/12/2020	31/12/2020	\$ 1.695.521	\$ 1.695.521
167	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA20255	11/12/2020	10/01/2021	\$ 935.803	\$ 94.200
168	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA20441	11/12/2020	10/01/2021	\$ 176.277	\$ 176.277
169	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA20324	11/12/2020	10/01/2021	\$ 8.256.343	\$ 9.162
170	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA20331	11/12/2020	10/01/2021	\$ 493.707	\$ 27.060
171	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA20038	17/12/2020	16/01/2021	\$ 1.152.300	\$ 1.152.300
172	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA20527	17/12/2020	16/01/2021	\$ 168.233	\$ 168.233
173	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA21001	23/12/2020	22/01/2021	\$ 355.811	\$ 355.811
174	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA21052	23/12/2020	22/01/2021	\$ 80.650	\$ 80.650
175	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA21374	29/12/2020	28/01/2021	\$ 83.330	\$ 83.330
176	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA21508	29/12/2020	28/01/2021	\$ 839.039	\$ 839.039
177	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22191	08/01/2021	07/02/2021	\$ 2.000.890	\$ 200
178	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22681	18/01/2021	17/02/2021	\$ 2.913.673	\$ 2.913.673
179	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23027	21/01/2021	20/02/2021	\$ 13.136.156	\$ 264.532
180	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22061	21/01/2021	20/02/2021	\$ 57.600	\$ 22.500
181	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22074	21/01/2021	20/02/2021	\$ 92.193	\$ 71.393
182	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22183	21/01/2021	20/02/2021	\$ 184.949	\$ 184.949
183	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22227	21/01/2021	20/02/2021	\$ 221.477	\$ 221.477
184	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22259	21/01/2021	20/02/2021	\$ 583.320	\$ 356.520
185	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22273	21/01/2021	20/02/2021	\$ 57.600	\$ 57.600
186	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22393	21/01/2021	20/02/2021	\$ 1.239.330	\$ 1.099.630
187	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22394	21/01/2021	20/02/2021	\$ 1.619.237	\$ 109.100
188	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22718	21/01/2021	20/02/2021	\$ 1.433.112	\$ 1.433.112
189	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22752	02/02/2021	04/03/2021	\$ 214.500	\$ 133.400
190	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23191	02/02/2021	04/03/2021	\$ 722.302	\$ 86.800
191	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23532	08/02/2021	10/03/2021	\$ 57.600	\$ 22.500
192	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22567	08/02/2021	10/03/2021	\$ 1.312.480	\$ 507.000
193	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22927	08/02/2021	10/03/2021	\$ 796.967	\$ 23.400
194	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA21406	10/02/2021	12/03/2021	\$ 13.157.584	\$ 13.157.584
195	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA21433	10/02/2021	12/03/2021	\$ 13.296.661	\$ 10.598.434
196	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23206	10/02/2021	12/03/2021	\$ 229.300	\$ 19.700
197	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23731	10/02/2021	12/03/2021	\$ 87.450	\$ 87.450

198	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23736	10/02/2021	12/03/2021	\$ 21.998	\$ 21.998
199	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23743	10/02/2021	12/03/2021	\$ 109.448	\$ 109.448
200	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23746	10/02/2021	12/03/2021	\$ 62.828	\$ 62.828
201	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23753	10/02/2021	12/03/2021	\$ 101.070	\$ 101.070
202	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23763	10/02/2021	12/03/2021	\$ 35.070	\$ 35.070
203	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23777	10/02/2021	12/03/2021	\$ 61.260	\$ 61.260
204	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23783	10/02/2021	12/03/2021	\$ 24.930	\$ 24.930
205	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23794	10/02/2021	12/03/2021	\$ 35.070	\$ 35.070
206	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23820	10/02/2021	12/03/2021	\$ 54.510	\$ 54.510
207	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23823	10/02/2021	12/03/2021	\$ 60.000	\$ 60.000
208	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23829	10/02/2021	12/03/2021	\$ 24.930	\$ 24.930
209	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23831	10/02/2021	12/03/2021	\$ 9.300	\$ 9.300
210	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23836	10/02/2021	12/03/2021	\$ 30.630	\$ 30.630
211	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24114	10/02/2021	12/03/2021	\$ 7.238	\$ 7.238
212	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24117	10/02/2021	12/03/2021	\$ 33.159	\$ 33.159
213	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24118	10/02/2021	12/03/2021	\$ 9.027	\$ 9.027
214	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24126	10/02/2021	12/03/2021	\$ 13.720	\$ 13.720
215	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24140	10/02/2021	12/03/2021	\$ 9.210	\$ 9.210
216	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24141	10/02/2021	12/03/2021	\$ 15.638	\$ 15.638
217	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24149	10/02/2021	12/03/2021	\$ 30.226	\$ 30.226
218	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24152	10/02/2021	12/03/2021	\$ 16.890	\$ 16.890
219	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24164	10/02/2021	12/03/2021	\$ 29.978	\$ 29.978
220	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24165	10/02/2021	12/03/2021	\$ 17.505	\$ 17.505
221	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24169	10/02/2021	12/03/2021	\$ 2.678.626	\$ 1.263.226
222	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24170	10/02/2021	12/03/2021	\$ 16.890	\$ 16.890
223	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24180	10/02/2021	12/03/2021	\$ 15.750	\$ 15.750
224	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24186	10/02/2021	12/03/2021	\$ 8.970.428	\$ 8.970.428
225	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24286	10/02/2021	12/03/2021	\$ 67.500	\$ 67.500
226	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24297	10/02/2021	12/03/2021	\$ 11.227.253	\$ 10.761.553
227	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23833	10/02/2021	12/03/2021	\$ 61.260	\$ 61.260
228	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23838	10/02/2021	12/03/2021	\$ 63.240	\$ 63.240
229	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23848	10/02/2021	12/03/2021	\$ 10.140	\$ 10.140
230	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23873	10/02/2021	12/03/2021	\$ 22.760	\$ 22.760
231	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23894	10/02/2021	12/03/2021	\$ 46.110	\$ 46.110
232	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23918	10/02/2021	12/03/2021	\$ 92.220	\$ 92.220
233	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23921	10/02/2021	12/03/2021	\$ 101.070	\$ 101.070
234	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23926	10/02/2021	12/03/2021	\$ 114.218	\$ 114.218
235	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23938	10/02/2021	12/03/2021	\$ 135.518	\$ 135.518
236	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23961	10/02/2021	12/03/2021	\$ 15.030	\$ 15.030
237	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23963	10/02/2021	12/03/2021	\$ 28.450	\$ 28.450
238	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23966	10/02/2021	12/03/2021	\$ 53.820	\$ 53.820

239	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23989	10/02/2021	12/03/2021	\$ 39.690	\$ 39.690
240	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23990	10/02/2021	12/03/2021	\$ 32.138	\$ 32.138
241	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23991	10/02/2021	12/03/2021	\$ 51.000	\$ 51.000
242	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23992	10/02/2021	12/03/2021	\$ 47.508	\$ 47.508
243	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23993	10/02/2021	12/03/2021	\$ 14.760	\$ 14.760
244	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24011	10/02/2021	12/03/2021	\$ 92.220	\$ 92.220
245	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24017	10/02/2021	12/03/2021	\$ 52.290	\$ 52.290
246	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24021	10/02/2021	12/03/2021	\$ 11.070	\$ 11.070
247	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24025	10/02/2021	12/03/2021	\$ 15.030	\$ 15.030
248	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24027	10/02/2021	12/03/2021	\$ 2.845	\$ 2.845
249	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24030	10/02/2021	12/03/2021	\$ 49.860	\$ 49.860
250	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24033	10/02/2021	12/03/2021	\$ 35.070	\$ 35.070
251	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24038	10/02/2021	12/03/2021	\$ 25.710	\$ 25.710
252	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24043	10/02/2021	12/03/2021	\$ 14.476	\$ 14.476
253	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24052	10/02/2021	12/03/2021	\$ 10.950	\$ 10.950
254	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24078	10/02/2021	12/03/2021	\$ 9.300	\$ 9.300
255	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24081	10/02/2021	12/03/2021	\$ 79.590	\$ 79.590
256	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24082	10/02/2021	12/03/2021	\$ 44.520	\$ 44.520
257	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24087	10/02/2021	12/03/2021	\$ 4.920	\$ 4.920
258	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24089	10/02/2021	12/03/2021	\$ 29.850	\$ 29.850
259	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24091	10/02/2021	12/03/2021	\$ 95.126	\$ 95.126
260	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24098	10/02/2021	12/03/2021	\$ 56.250	\$ 10.140
261	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24182	10/02/2021	12/03/2021	\$ 10.500	\$ 10.500
262	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24190	10/02/2021	12/03/2021	\$ 17.505	\$ 17.505
263	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA19469	23/02/2021	25/03/2021	\$ 50.600	\$ 50.600
264	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA20919	23/02/2021	25/03/2021	\$ 207.500	\$ 207.500
265	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22144	23/02/2021	25/03/2021	\$ 79.300	\$ 79.300
266	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22147	23/02/2021	25/03/2021	\$ 49.400	\$ 49.400
267	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22148	23/02/2021	25/03/2021	\$ 113.500	\$ 113.500
268	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22154	23/02/2021	25/03/2021	\$ 64.100	\$ 64.100
269	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22593	23/02/2021	25/03/2021	\$ 64.100	\$ 64.100
270	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22840	23/02/2021	25/03/2021	\$ 423.900	\$ 188.600
271	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22867	23/02/2021	25/03/2021	\$ 134.795	\$ 134.795
272	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22869	23/02/2021	25/03/2021	\$ 1.476.091	\$ 1.418.291
273	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22915	23/02/2021	25/03/2021	\$ 59.700	\$ 59.700
274	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23090	23/02/2021	25/03/2021	\$ 1.204.284	\$ 1.204.284
275	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23092	23/02/2021	25/03/2021	\$ 1.072.555	\$ 1.072.555
276	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23097	23/02/2021	25/03/2021	\$ 1.478.130	\$ 1.478.130
277	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23201	23/02/2021	25/03/2021	\$ 72.825	\$ 72.825
278	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23203	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
279	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23297	23/02/2021	25/03/2021	\$ 72.700	\$ 72.700

280	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23575	23/02/2021	25/03/2021	\$ 59.700	\$ 59.700
281	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23582	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
282	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23598	23/02/2021	25/03/2021	\$ 724.750	\$ 724.750
283	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23603	23/02/2021	25/03/2021	\$ 1.244.175	\$ 1.244.175
284	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23605	23/02/2021	25/03/2021	\$ 61.525	\$ 38.125
285	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23607	23/02/2021	25/03/2021	\$ 314.560	\$ 314.560
286	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23608	23/02/2021	25/03/2021	\$ 1.778.555	\$ 1.681.155
287	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23614	23/02/2021	25/03/2021	\$ 110.652	\$ 110.652
288	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23617	23/02/2021	25/03/2021	\$ 59.700	\$ 59.700
289	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23627	23/02/2021	25/03/2021	\$ 59.700	\$ 59.700
290	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23666	23/02/2021	25/03/2021	\$ 624.912	\$ 624.912
291	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23671	23/02/2021	25/03/2021	\$ 2.045.764	\$ 2.045.764
292	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23672	23/02/2021	25/03/2021	\$ 699.440	\$ 192.440
293	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23677	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
294	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23678	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
295	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23685	23/02/2021	25/03/2021	\$ 60.291	\$ 36.891
296	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23696	23/02/2021	25/03/2021	\$ 354.985	\$ 354.985
297	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23698	23/02/2021	25/03/2021	\$ 59.700	\$ 59.700
298	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23717	23/02/2021	25/03/2021	\$ 72.795	\$ 72.795
299	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23718	23/02/2021	25/03/2021	\$ 637.700	\$ 637.700
300	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23719	23/02/2021	25/03/2021	\$ 866.699	\$ 866.699
301	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23720	23/02/2021	25/03/2021	\$ 1.068.252	\$ 997.952
302	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23725	23/02/2021	25/03/2021	\$ 279.576	\$ 279.576
303	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23732	23/02/2021	25/03/2021	\$ 249.765	\$ 249.765
304	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23810	23/02/2021	25/03/2021	\$ 301.220	\$ 301.220
305	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23813	23/02/2021	25/03/2021	\$ 85.035	\$ 85.035
306	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23814	23/02/2021	25/03/2021	\$ 350.229	\$ 350.229
307	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23816	23/02/2021	25/03/2021	\$ 683.325	\$ 125.125
308	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23830	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
309	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24007	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
310	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24090	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
311	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24093	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
312	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24096	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
313	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24131	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
314	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24177	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
315	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24183	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
316	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24187	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
317	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24189	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
318	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24197	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
319	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24287	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
320	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24289	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400

321	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24295	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
322	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24306	23/02/2021	25/03/2021	\$ 67.500	\$ 67.500
323	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24355	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
324	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24357	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
325	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24359	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
326	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24356	23/02/2021	25/03/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
327	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA18711	24/02/2021	26/03/2021	\$ 67.890	\$ 67.890
328	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA21280	24/02/2021	26/03/2021	\$ 18.459.048	\$ 15.191.448
329	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA21809	24/02/2021	26/03/2021	\$ 50.600	\$ 50.600
330	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22372	24/02/2021	26/03/2021	\$ 295.020	\$ 295.020
331	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22779	24/02/2021	26/03/2021	\$ 448.520	\$ 448.520
332	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23133	24/02/2021	26/03/2021	\$ 1.601.010	\$ 657.410
333	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23377	24/02/2021	26/03/2021	\$ 72.700	\$ 72.700
334	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23378	24/02/2021	26/03/2021	\$ 51.200	\$ 51.200
335	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23379	24/02/2021	26/03/2021	\$ 66.300	\$ 66.300
336	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23518	24/02/2021	26/03/2021	\$ 51.200	\$ 51.200
337	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23597	24/02/2021	26/03/2021	\$ 66.300	\$ 66.300
338	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23599	24/02/2021	26/03/2021	\$ 66.300	\$ 66.300
339	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23709	24/02/2021	26/03/2021	\$ 127.200	\$ 127.200
340	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23711	24/02/2021	26/03/2021	\$ 51.200	\$ 51.200
341	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23712	24/02/2021	26/03/2021	\$ 51.200	\$ 51.200
342	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23793	24/02/2021	26/03/2021	\$ 83.900	\$ 83.900
343	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23799	24/02/2021	26/03/2021	\$ 51.200	\$ 51.200
344	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23801	24/02/2021	26/03/2021	\$ 51.200	\$ 51.200
345	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23804	24/02/2021	26/03/2021	\$ 943.600	\$ 471.800
346	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23821	24/02/2021	26/03/2021	\$ 856.890	\$ 856.890
347	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23876	24/02/2021	26/03/2021	\$ 163.439	\$ 163.439
348	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23879	24/02/2021	26/03/2021	\$ 75.450	\$ 75.450
349	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23937	24/02/2021	26/03/2021	\$ 51.200	\$ 51.200
350	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23953	24/02/2021	26/03/2021	\$ 2.214.097	\$ 1.619.397
351	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23956	24/02/2021	26/03/2021	\$ 157.500	\$ 157.500
352	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23971	24/02/2021	26/03/2021	\$ 76.770	\$ 76.770
353	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23972	24/02/2021	26/03/2021	\$ 178.600	\$ 178.600
354	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23973	24/02/2021	26/03/2021	\$ 375.142	\$ 375.142
355	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23974	24/02/2021	26/03/2021	\$ 59.700	\$ 59.700
356	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23978	24/02/2021	26/03/2021	\$ 59.700	\$ 59.700
357	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23983	24/02/2021	26/03/2021	\$ 97.693	\$ 97.693
358	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23985	24/02/2021	26/03/2021	\$ 290.944	\$ 290.944
359	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23986	24/02/2021	26/03/2021	\$ 631.899	\$ 631.899
360	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24022	24/02/2021	26/03/2021	\$ 227.587	\$ 178.787
361	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24059	24/02/2021	26/03/2021	\$ 59.700	\$ 36.300

362	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24060	24/02/2021	26/03/2021	\$ 85.035	\$ 85.035
363	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24061	24/02/2021	26/03/2021	\$ 454.105	\$ 285.405
364	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24062	24/02/2021	26/03/2021	\$ 59.700	\$ 36.300
365	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24063	24/02/2021	26/03/2021	\$ 381.935	\$ 381.935
366	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24064	24/02/2021	26/03/2021	\$ 75.802	\$ 75.802
367	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24065	24/02/2021	26/03/2021	\$ 814.510	\$ 814.510
368	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24067	24/02/2021	26/03/2021	\$ 695.535	\$ 695.535
369	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24068	24/02/2021	26/03/2021	\$ 1.214.578	\$ 1.071.978
370	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24071	24/02/2021	26/03/2021	\$ 2.471.078	\$ 1.855.678
371	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24072	24/02/2021	26/03/2021	\$ 855.000	\$ 855.000
372	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24156	24/02/2021	26/03/2021	\$ 672.206	\$ 672.206
373	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24157	24/02/2021	26/03/2021	\$ 565.990	\$ 421.390
374	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24162	24/02/2021	26/03/2021	\$ 286.100	\$ 286.100
375	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24174	24/02/2021	26/03/2021	\$ 654.310	\$ 654.310
376	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24176	24/02/2021	26/03/2021	\$ 531.937	\$ 531.937
377	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24267	24/02/2021	26/03/2021	\$ 196.488	\$ 196.488
378	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24270	24/02/2021	26/03/2021	\$ 809.910	\$ 203.610
379	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24273	24/02/2021	26/03/2021	\$ 183.303	\$ 183.303
380	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24282	24/02/2021	26/03/2021	\$ 675.090	\$ 146.590
381	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24323	24/02/2021	26/03/2021	\$ 51.200	\$ 51.200
382	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24326	24/02/2021	26/03/2021	\$ 66.300	\$ 66.300
383	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24329	24/02/2021	26/03/2021	\$ 4.385.417	\$ 3.980.706
384	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24330	24/02/2021	26/03/2021	\$ 1.244.476	\$ 1.149.246
385	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24339	24/02/2021	26/03/2021	\$ 274.862	\$ 274.862
386	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24343	24/02/2021	26/03/2021	\$ 126.650	\$ 75.450
387	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24374	24/02/2021	26/03/2021	\$ 84.290	\$ 84.290
388	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24392	24/02/2021	26/03/2021	\$ 276.153	\$ 158.653
389	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24397	24/02/2021	26/03/2021	\$ 10.778.728	\$ 9.199.928
390	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24438	24/02/2021	26/03/2021	\$ 114.000	\$ 114.000
391	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24471	24/02/2021	26/03/2021	\$ 59.700	\$ 59.700
392	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24472	24/02/2021	26/03/2021	\$ 10.234.111	\$ 7.679.050
393	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24473	24/02/2021	26/03/2021	\$ 12.455.145	\$ 12.425.145
394	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24481	24/02/2021	26/03/2021	\$ 68.210	\$ 68.210
395	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24482	24/02/2021	26/03/2021	\$ 345.940	\$ 345.940
396	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24485	24/02/2021	26/03/2021	\$ 410.594	\$ 389.094
397	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24489	24/02/2021	26/03/2021	\$ 664.250	\$ 192.450
398	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24490	24/02/2021	26/03/2021	\$ 143.945	\$ 143.945
399	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24491	24/02/2021	26/03/2021	\$ 138.685	\$ 138.685
400	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24518	24/02/2021	26/03/2021	\$ 192.300	\$ 59.700
401	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24519	24/02/2021	26/03/2021	\$ 393.015	\$ 393.015
402	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24520	24/02/2021	26/03/2021	\$ 250.520	\$ 229.320
403	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24542	24/02/2021	26/03/2021	\$ 296.015	\$ 296.015
404	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24544	24/02/2021	26/03/2021	\$ 180.097	\$ 180.097
405	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24545	24/02/2021	26/03/2021	\$ 315.250	\$ 315.250
406	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24546	24/02/2021	26/03/2021	\$ 127.702	\$ 127.702
407	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24547	24/02/2021	26/03/2021	\$ 76.770	\$ 74.870
408	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24549	24/02/2021	26/03/2021	\$ 158.498	\$ 89.498
409	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24552	24/02/2021	26/03/2021	\$ 59.700	\$ 59.700
410	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24610	24/02/2021	26/03/2021	\$ 24.227.360	\$ 22.527.928
411	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24624	24/02/2021	26/03/2021	\$ 74.176	\$ 74.176
412	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24626	24/02/2021	26/03/2021	\$ 413.250	\$ 413.250
413	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24629	24/02/2021	26/03/2021	\$ 1.070.095	\$ 1.070.095
414	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24631	24/02/2021	26/03/2021	\$ 83.255	\$ 83.255
415	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24633	24/02/2021	26/03/2021	\$ 166.783	\$ 166.783
416	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24637	24/02/2021	26/03/2021	\$ 97.400	\$ 97.400
417	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24639	24/02/2021	26/03/2021	\$ 25.100	\$ 25.100
418	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24645	24/02/2021	26/03/2021	\$ 1.387.256	\$ 1.299.946
419	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24675	24/02/2021	26/03/2021	\$ 333.742	\$ 333.742
420	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24677	24/02/2021	26/03/2021	\$ 202.590	\$ 202.590
421	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24710	24/02/2021	26/03/2021	\$ 71.378	\$ 71.378
422	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24712	24/02/2021	26/03/2021	\$ 299.437	\$ 299.437
423	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24713	24/02/2021	26/03/2021	\$ 222.382	\$ 222.382
424	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24731	24/02/2021	26/03/2021	\$ 64.500	\$ 64.500
425	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24745	24/02/2021	26/03/2021	\$ 1.031.206	\$ 1.031.206
426	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24776	24/02/2021	26/03/2021	\$ 203.217	\$ 203.217
427	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24820	24/02/2021	26/03/2021	\$ 3.557.526	\$ 3.223.526
428	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24823	24/02/2021	26/03/2021	\$ 2.241.144	\$ 1.993.312
429	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24827	24/02/2021	26/03/2021	\$ 1.613.835	\$ 1.613.835
430	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24835	24/02/2021	26/03/2021	\$ 528.353	\$ 389.353
431	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24838	24/02/2021	26/03/2021	\$ 436.380	\$ 133.480
432	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24846	24/02/2021	26/03/2021	\$ 199.887	\$ 199.887
433	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24848	24/02/2021	26/03/2021	\$ 228.717	\$ 228.717
434	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24849	24/02/2021	26/03/2021	\$ 167.790	\$ 167.790
435	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24860	24/02/2021	26/03/2021	\$ 21.500	\$ 21.500
436	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24861	24/02/2021	26/03/2021	\$ 111.900	\$ 25.100
437	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24895	24/02/2021	26/03/2021	\$ 81.200	\$ 81.200
438	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24919	24/02/2021	26/03/2021	\$ 596.780	\$ 596.780
439	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24921	24/02/2021	26/03/2021	\$ 88.700	\$ 88.700
440	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24968	24/02/2021	26/03/2021	\$ 99.700	\$ 36.300
441	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25028	24/02/2021	26/03/2021	\$ 1.457.771	\$ 1.457.771
442	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25030	24/02/2021	26/03/2021	\$ 16.985.282	\$ 16.904.450
443	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25032	24/02/2021	26/03/2021	\$ 350.103	\$ 350.103

444	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25091	24/02/2021	26/03/2021	\$ 1.695.822	\$ 1.695.822
445	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25092	24/02/2021	26/03/2021	\$ 11.796.076	\$ 10.191.326
446	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25094	24/02/2021	26/03/2021	\$ 4.033.035	\$ 1.425.035
447	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25105	24/02/2021	26/03/2021	\$ 2.226.021	\$ 2.083.821
448	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25259	24/02/2021	26/03/2021	\$ 3.813.021	\$ 3.813.021
449	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA18999	24/02/2021	26/03/2021	\$ 50.600	\$ 50.600
450	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA19816	24/02/2021	26/03/2021	\$ 2.014.131	\$ 1.989.781
451	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA20905	24/02/2021	26/03/2021	\$ 68.980	\$ 11.380
452	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA23999	24/02/2021	26/03/2021	\$ 44.370	\$ 44.370
453	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24035	24/02/2021	26/03/2021	\$ 102.400	\$ 102.400
454	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24042	24/02/2021	26/03/2021	\$ 51.200	\$ 51.200
455	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24144	24/02/2021	26/03/2021	\$ 51.200	\$ 51.200
456	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24148	24/02/2021	26/03/2021	\$ 56.300	\$ 56.300
457	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24398	24/02/2021	26/03/2021	\$ 239.900	\$ 239.900
458	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24527	24/02/2021	26/03/2021	\$ 127.200	\$ 127.200
459	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24534	24/02/2021	26/03/2021	\$ 86.300	\$ 86.300
460	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24617	24/02/2021	26/03/2021	\$ 51.200	\$ 51.200
461	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24702	24/02/2021	26/03/2021	\$ 79.600	\$ 79.600
462	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24956	24/02/2021	26/03/2021	\$ 115.340	\$ 115.340
463	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24971	24/02/2021	26/03/2021	\$ 908.832	\$ 352.132
464	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24979	24/02/2021	26/03/2021	\$ 156.847	\$ 156.847
465	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24981	24/02/2021	26/03/2021	\$ 256.641	\$ 168.441
466	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24983	24/02/2021	26/03/2021	\$ 152.355	\$ 152.355
467	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24984	24/02/2021	26/03/2021	\$ 87.240	\$ 87.240
468	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24989	24/02/2021	26/03/2021	\$ 85.305	\$ 61.905
469	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24992	24/02/2021	26/03/2021	\$ 81.237	\$ 81.237
470	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24994	24/02/2021	26/03/2021	\$ 408.179	\$ 408.179
471	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24997	24/02/2021	26/03/2021	\$ 1.475.849	\$ 1.358.449
472	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25002	24/02/2021	26/03/2021	\$ 268.001	\$ 268.001
473	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25034	24/02/2021	26/03/2021	\$ 59.700	\$ 36.300
474	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25050	24/02/2021	26/03/2021	\$ 136.672	\$ 136.672
475	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25061	24/02/2021	26/03/2021	\$ 104.073	\$ 104.073
476	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25063	24/02/2021	26/03/2021	\$ 236.722	\$ 213.622
477	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25084	24/02/2021	26/03/2021	\$ 2.655.924	\$ 2.184.492
478	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25119	24/02/2021	26/03/2021	\$ 21.500	\$ 21.500
479	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25211	24/02/2021	26/03/2021	\$ 36.026	\$ 36.026
480	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25258	24/02/2021	26/03/2021	\$ 6.423.130	\$ 3.643.337
481	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25291	24/02/2021	26/03/2021	\$ 95.065	\$ 2.845
482	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25292	24/02/2021	26/03/2021	\$ 8.320.725	\$ 5.200.298
483	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25301	24/02/2021	26/03/2021	\$ 51.210	\$ 51.210
484	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25311	24/02/2021	26/03/2021	\$ 50.600	\$ 50.600
485	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25314	24/02/2021	26/03/2021	\$ 51.210	\$ 51.210
486	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25315	24/02/2021	26/03/2021	\$ 52.500	\$ 52.500
487	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25320	24/02/2021	26/03/2021	\$ 53.820	\$ 53.820
488	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25326	24/02/2021	26/03/2021	\$ 57.180	\$ 46.110
489	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25330	24/02/2021	26/03/2021	\$ 61.260	\$ 61.260
490	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25331	24/02/2021	26/03/2021	\$ 61.260	\$ 61.260
491	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22531	02/03/2021	01/04/2021	\$ 5.458.339	\$ 5.143.963
492	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24640	02/03/2021	01/04/2021	\$ 184.440	\$ 184.440
493	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24643	02/03/2021	01/04/2021	\$ 156.180	\$ 156.180
494	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24647	02/03/2021	01/04/2021	\$ 146.040	\$ 146.040
495	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24652	02/03/2021	01/04/2021	\$ 114.390	\$ 114.390
496	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24657	02/03/2021	01/04/2021	\$ 114.218	\$ 114.218
497	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24705	02/03/2021	01/04/2021	\$ 24.930	\$ 24.930
498	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24707	02/03/2021	01/04/2021	\$ 24.930	\$ 24.930
499	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24752	02/03/2021	01/04/2021	\$ 24.930	\$ 24.930
500	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24783	02/03/2021	01/04/2021	\$ 29.236	\$ 29.236
501	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24784	02/03/2021	01/04/2021	\$ 92.220	\$ 92.220
502	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24817	02/03/2021	01/04/2021	\$ 32.168	\$ 32.168
503	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25100	02/03/2021	01/04/2021	\$ 36.998	\$ 36.998
504	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25103	02/03/2021	01/04/2021	\$ 46.110	\$ 46.110
505	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25135	02/03/2021	01/04/2021	\$ 46.110	\$ 46.110
506	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25139	02/03/2021	01/04/2021	\$ 46.110	\$ 46.110
507	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25261	02/03/2021	01/04/2021	\$ 11.388.497	\$ 9.162.562
508	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25284	02/03/2021	01/04/2021	\$ 548.104	\$ 537.817
509	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25391	02/03/2021	01/04/2021	\$ 3.956.331	\$ 3.956.331
510	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25401	02/03/2021	01/04/2021	\$ 13.016.261	\$ 13.016.261
511	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25404	02/03/2021	01/04/2021	\$ 3.748.386	\$ 3.748.386
512	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25413	02/03/2021	01/04/2021	\$ 3.547.763	\$ 3.547.763
513	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25415	02/03/2021	01/04/2021	\$ 3.634.568	\$ 3.634.568
514	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25416	02/03/2021	01/04/2021	\$ 2.840.914	\$ 80.832
515	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA22795	02/03/2021	01/04/2021	\$ 335.865	\$ 75.465
516	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24729	02/03/2021	01/04/2021	\$ 150.745	\$ 150.745
517	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24987	02/03/2021	01/04/2021	\$ 119.410	\$ 119.410
518	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25048	02/03/2021	01/04/2021	\$ 127.200	\$ 127.200
519	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25053	02/03/2021	01/04/2021	\$ 66.300	\$ 66.300
520	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25055	02/03/2021	01/04/2021	\$ 102.400	\$ 102.400
521	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25120	02/03/2021	01/04/2021	\$ 66.300	\$ 66.300
522	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25121	02/03/2021	01/04/2021	\$ 66.300	\$ 66.300
523	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25147	02/03/2021	01/04/2021	\$ 522.552	\$ 522.552
524	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25148	02/03/2021	01/04/2021	\$ 790.500	\$ 298.600
525	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25156	02/03/2021	01/04/2021	\$ 313.992	\$ 313.992

526	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25157	02/03/2021	01/04/2021	\$ 74.700	\$ 74.700
527	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25184	02/03/2021	01/04/2021	\$ 943.600	\$ 943.600
528	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25185	02/03/2021	01/04/2021	\$ 51.200	\$ 51.200
529	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25186	02/03/2021	01/04/2021	\$ 66.300	\$ 66.300
530	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25189	02/03/2021	01/04/2021	\$ 150.260	\$ 130.260
531	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25190	02/03/2021	01/04/2021	\$ 153.360	\$ 153.360
532	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25191	02/03/2021	01/04/2021	\$ 298.690	\$ 298.690
533	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25192	02/03/2021	01/04/2021	\$ 59.700	\$ 59.700
534	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25237	02/03/2021	01/04/2021	\$ 161.150	\$ 161.150
535	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25240	02/03/2021	01/04/2021	\$ 312.165	\$ 282.165
536	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25243	02/03/2021	01/04/2021	\$ 321.059	\$ 297.659
537	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25262	02/03/2021	01/04/2021	\$ 201.625	\$ 201.625
538	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25276	02/03/2021	01/04/2021	\$ 1.804.250	\$ 1.685.350
539	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25279	02/03/2021	01/04/2021	\$ 739.758	\$ 739.758
540	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25282	02/03/2021	01/04/2021	\$ 728.226	\$ 728.226
541	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25340	02/03/2021	01/04/2021	\$ 900.560	\$ 323.260
542	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25344	02/03/2021	01/04/2021	\$ 3.052.278	\$ 947.378
543	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25345	02/03/2021	01/04/2021	\$ 1.537.115	\$ 1.630.115
544	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25346	02/03/2021	01/04/2021	\$ 754.011	\$ 581.311
545	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25356	02/03/2021	01/04/2021	\$ 1.456.374	\$ 802.674
546	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25366	02/03/2021	01/04/2021	\$ 286.491	\$ 286.491
547	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25367	02/03/2021	01/04/2021	\$ 258.750	\$ 258.750
548	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25387	02/03/2021	01/04/2021	\$ 800.241	\$ 662.241
549	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25419	02/03/2021	01/04/2021	\$ 65.965	\$ 42.565
550	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25015	02/03/2021	01/04/2021	\$ 4.866.290	\$ 4.866.290
551	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25244	02/03/2021	01/04/2021	\$ 74.600	\$ 74.600
552	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25022	09/03/2021	08/04/2021	\$ 15.929.115	\$ 15.284.165
553	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25179	09/03/2021	08/04/2021	\$ 127.200	\$ 127.200
554	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25370	09/03/2021	08/04/2021	\$ 59.700	\$ 59.700
555	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25376	09/03/2021	08/04/2021	\$ 400.834	\$ 288.934
556	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25377	09/03/2021	08/04/2021	\$ 59.700	\$ 59.700
557	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25380	09/03/2021	08/04/2021	\$ 74.500	\$ 74.500
558	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25383	09/03/2021	08/04/2021	\$ 182.442	\$ 182.442
559	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25407	09/03/2021	08/04/2021	\$ 88.953	\$ 42.153
560	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25409	09/03/2021	08/04/2021	\$ 88.953	\$ 88.953
561	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25433	09/03/2021	08/04/2021	\$ 69.752	\$ 69.752
562	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25438	09/03/2021	08/04/2021	\$ 790.140	\$ 790.140
563	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25441	09/03/2021	08/04/2021	\$ 131.485	\$ 131.485
564	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25455	09/03/2021	08/04/2021	\$ 97.400	\$ 97.400
565	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25485	09/03/2021	08/04/2021	\$ 86.520	\$ 86.520
566	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25488	09/03/2021	08/04/2021	\$ 78.478	\$ 78.478
567	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25492	09/03/2021	08/04/2021	\$ 403.693	\$ 403.693
568	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25516	09/03/2021	08/04/2021	\$ 447.723	\$ 447.723
569	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25543	09/03/2021	08/04/2021	\$ 7.578.602	\$ 7.578.602
570	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25551	09/03/2021	08/04/2021	\$ 764.490	\$ 676.290
571	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25557	09/03/2021	08/04/2021	\$ 75.448	\$ 75.448
572	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25570	09/03/2021	08/04/2021	\$ 1.011.545	\$ 875.045
573	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25577	09/03/2021	08/04/2021	\$ 1.626.558	\$ 1.418.526
574	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25660	09/03/2021	08/04/2021	\$ 758.918	\$ 758.918
575	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24674	09/03/2021	08/04/2021	\$ 7.380	\$ 7.380
576	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24832	09/03/2021	08/04/2021	\$ 164.200	\$ 164.200
577	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25180	09/03/2021	08/04/2021	\$ 163.800	\$ 163.800
578	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25372	09/03/2021	08/04/2021	\$ 829.663	\$ 829.663
579	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25462	09/03/2021	08/04/2021	\$ 186.900	\$ 186.900
580	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25552	09/03/2021	08/04/2021	\$ 1.630.833	\$ 680.433
581	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25558	09/03/2021	08/04/2021	\$ 599.350	\$ 599.350
582	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25561	09/03/2021	08/04/2021	\$ 784.876	\$ 784.876
583	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25566	09/03/2021	08/04/2021	\$ 613.947	\$ 590.547
584	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25588	09/03/2021	08/04/2021	\$ 225.710	\$ 225.710
585	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25597	09/03/2021	08/04/2021	\$ 137.940	\$ 121.365
586	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25658	09/03/2021	08/04/2021	\$ 73.203	\$ 49.803
587	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25680	09/03/2021	08/04/2021	\$ 341.015	\$ 300.065
588	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25714	09/03/2021	08/04/2021	\$ 1.027.528	\$ 212.628
589	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25716	09/03/2021	08/04/2021	\$ 1.498.356	\$ 1.498.356
590	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25683	09/03/2021	08/04/2021	\$ 23.420.207	\$ 22.544.529
591	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25720	09/03/2021	08/04/2021	\$ 2.365.429	\$ 2.365.429
592	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25754	09/03/2021	08/04/2021	\$ 4.552.686	\$ 2.375.686
593	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24010	09/03/2021	08/04/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
594	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24012	09/03/2021	08/04/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
595	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24500	09/03/2021	08/04/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
596	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24507	09/03/2021	08/04/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
597	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24508	09/03/2021	08/04/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
598	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24572	09/03/2021	08/04/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
599	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24576	09/03/2021	08/04/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
600	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24644	09/03/2021	08/04/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
601	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24646	09/03/2021	08/04/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
602	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24665	09/03/2021	08/04/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
603	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24703	09/03/2021	08/04/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
604	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24720	09/03/2021	08/04/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
605	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24722	09/03/2021	08/04/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
606	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24729	09/03/2021	08/04/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
607	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24826	09/03/2021	08/04/2021	\$ 52.400	\$ 52.400

608	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24856	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
609	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24863	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
610	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA24870	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
611	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25018	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
612	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25020	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
613	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25023	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
614	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25052	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
615	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25069	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
616	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25071	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
617	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25077	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
618	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25081	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
619	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25083	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
620	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25087	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
621	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25089	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
622	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25140	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
623	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25141	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
624	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25145	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
625	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25208	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
626	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25213	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
627	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25227	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
628	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25236	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
629	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25293	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
630	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25294	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
631	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25298	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
632	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25302	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
633	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25309	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
634	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25313	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
635	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25393	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
636	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25394	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
637	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25395	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
638	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25397	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
639	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25399	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
640	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25402	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
641	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25450	09/03/2021	08/04/2021	\$	92.220	\$	92.220
642	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25461	09/03/2021	08/04/2021	\$	67.380	\$	67.380
643	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25471	09/03/2021	08/04/2021	\$	44.520	\$	44.520
644	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25474	09/03/2021	08/04/2021	\$	39.690	\$	39.690
645	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25502	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
646	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25504	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
647	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25525	09/03/2021	08/04/2021	\$	11.070	\$	11.070
648	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25532	09/03/2021	08/04/2021	\$	11.070	\$	11.070
649	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25591	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
650	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25668	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
651	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25669	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
652	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25670	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
653	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25672	09/03/2021	08/04/2021	\$	52.400	\$	52.400
654	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25727	15/03/2021	14/04/2021	\$	391.461	\$	391.461
655	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25432	23/03/2021	22/04/2021	\$	556.300	\$	556.300
656	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25978	23/03/2021	22/04/2021	\$	216.040	\$	21.500
657	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26128	23/03/2021	22/04/2021	\$	2.860.835	\$	13.486
658	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26187	23/03/2021	22/04/2021	\$	6.183.935	\$	927.320
659	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26250	23/03/2021	22/04/2021	\$	7.047.665	\$	242.853
660	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26317	23/03/2021	22/04/2021	\$	12.713.560	\$	80.832
661	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26421	23/03/2021	22/04/2021	\$	15.240.580	\$	141.226
662	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA25859	26/03/2021	25/04/2021	\$	135.100	\$	135.100
663	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26233	26/03/2021	25/04/2021	\$	639.789	\$	21.500
664	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26255	26/03/2021	25/04/2021	\$	59.700	\$	59.700
665	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26323	26/03/2021	25/04/2021	\$	196.103	\$	196.103
666	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26354	26/03/2021	25/04/2021	\$	195.332	\$	195.332
667	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26387	26/03/2021	25/04/2021	\$	59.700	\$	59.700
668	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26429	26/03/2021	25/04/2021	\$	1.361.123	\$	975.500
669	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26489	26/03/2021	25/04/2021	\$	24.227.360	\$	556.300
670	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26662	26/03/2021	25/04/2021	\$	14.395.960	\$	14.395.960
671	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26824	08/04/2021	08/05/2021	\$	8.236.349	\$	68.732
672	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26962	08/04/2021	08/05/2021	\$	24.204.200	\$	3.313.204
673	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26748	08/04/2021	08/05/2021	\$	311.250	\$	311.250
674	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26805	08/04/2021	08/05/2021	\$	195.410	\$	195.410
675	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26873	08/04/2021	08/05/2021	\$	842.389	\$	507.000
676	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA27147	08/04/2021	08/05/2021	\$	359.196	\$	166.300
677	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA26113	13/04/2021	13/05/2021	\$	1.540.465	\$	729.900
678	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA27183	13/04/2021	13/05/2021	\$	658.128	\$	87.400
679	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA27311	13/04/2021	13/05/2021	\$	353.699	\$	353.699
680	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA27392	13/04/2021	13/05/2021	\$	929.629	\$	72.700
681	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA27397	13/04/2021	13/05/2021	\$	342.629	\$	132.400
682	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA27412	13/04/2021	13/05/2021	\$	753.790	\$	21.500
683	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA27434	13/04/2021	13/05/2021	\$	1.151.112	\$	471.800
684	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA27471	13/04/2021	13/05/2021	\$	496.722	\$	51.300
685	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA27624	13/04/2021	13/05/2021	\$	9.319.121	\$	4.376.661
686	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA27634	13/04/2021	13/05/2021	\$	13.564.608	\$	80.832
687	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28047	16/04/2021	16/05/2021	\$	5.068.466	\$	639.300
688	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA27450	22/04/2021	22/05/2021	\$	1.132.898	\$	17.000
689	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA27701	22/04/2021	22/05/2021	\$	589.710	\$	14.075

690	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28022	22/04/2021	22/05/2021	\$ 971.073	\$ 23.400
691	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28036	22/04/2021	22/05/2021	\$ 69.800	\$ 69.800
692	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28174	22/04/2021	22/05/2021	\$ 10.063.641	\$ 10.063.641
693	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA27976	28/04/2021	28/05/2021	\$ 1.298.840	\$ 490.000
694	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28085	28/04/2021	28/05/2021	\$ 2.829.101	\$ 18.000
695	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28186	28/04/2021	28/05/2021	\$ 70.140	\$ 70.140
696	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28382	28/04/2021	28/05/2021	\$ 82.100	\$ 82.100
697	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28475	28/04/2021	28/05/2021	\$ 1.489.025	\$ 232.500
698	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28636	28/04/2021	28/05/2021	\$ 2.354.500	\$ 2.113.000
699	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28640	28/04/2021	28/05/2021	\$ 5.014.219	\$ 248.127
700	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA27245	05/05/2021	04/06/2021	\$ 52.400	\$ 52.400
701	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28699	05/05/2021	04/06/2021	\$ 11.709.457	\$ 117.000
702	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28290	11/05/2021	10/06/2021	\$ 618.896	\$ 507.000
703	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28309	11/05/2021	10/06/2021	\$ 321.022	\$ 21.500
704	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28336	11/05/2021	10/06/2021	\$ 179.650	\$ 179.650
705	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28617	11/05/2021	10/06/2021	\$ 1.538.821	\$ 97.400
706	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28715	11/05/2021	10/06/2021	\$ 169.590	\$ 22.700
707	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28720	11/05/2021	10/06/2021	\$ 1.643.377	\$ 454.000
708	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28751	11/05/2021	10/06/2021	\$ 59.700	\$ 23.400
709	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28800	11/05/2021	10/06/2021	\$ 1.002.278	\$ 51.200
710	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28845	11/05/2021	10/06/2021	\$ 4.583.062	\$ 304.000
711	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28914	11/05/2021	10/06/2021	\$ 75.450	\$ 1.900
712	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28924	11/05/2021	10/06/2021	\$ 304.092	\$ 48.800
713	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28926	11/05/2021	10/06/2021	\$ 219.322	\$ 48.800
714	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28615	19/05/2021	18/06/2021	\$ 1.203.991	\$ 93.800
715	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28825	19/05/2021	18/06/2021	\$ 4.278.315	\$ 211.600
716	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28923	19/05/2021	18/06/2021	\$ 370.036	\$ 26.300
717	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA28937	19/05/2021	18/06/2021	\$ 565.178	\$ 48.800
718	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA29079	19/05/2021	18/06/2021	\$ 1.782.798	\$ 21.500
719	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA29148	19/05/2021	18/06/2021	\$ 12.806.915	\$ 353.000
720	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA29237	19/05/2021	18/06/2021	\$ 5.095.318	\$ 247.084
721	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA27306	19/05/2021	18/06/2021	\$ 231.650	\$ 139.000
722	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA27307	19/05/2021	18/06/2021	\$ 882.978	\$ 267.678
723	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA29071	19/05/2021	18/06/2021	\$ 214.206	\$ 144.641
724	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA29077	19/05/2021	18/06/2021	\$ 395.876	\$ 132.600
725	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA29261	19/05/2021	18/06/2021	\$ 202.711	\$ 103.900
726	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA29308	19/05/2021	18/06/2021	\$ 1.132.381	\$ 165.885
727	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA29310	19/05/2021	18/06/2021	\$ 621.993	\$ 70.300
728	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA29520	25/05/2021	24/06/2021	\$ 1.788.193	\$ 388.400
729	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA29736	25/05/2021	24/06/2021	\$ 3.661.029	\$ 588.100
730	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA29600	02/06/2021	02/07/2021	\$ 590.327	\$ 590.327

731	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA29726	02/06/2021	02/07/2021	\$ 1.202.863	\$ 105.400
732	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA29775	02/06/2021	02/07/2021	\$ 1.129.427	\$ 556.300
733	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA29791	02/06/2021	02/07/2021	\$ 3.523.304	\$ 473.400
734	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA29857	02/06/2021	02/07/2021	\$ 279.487	\$ 279.487
735	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30168	08/06/2021	08/07/2021	\$ 10.644.065	\$ 438.700
736	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30292	15/06/2021	15/07/2021	\$ 1.333.675	\$ 150.000
737	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30342	15/06/2021	15/07/2021	\$ 4.691.723	\$ 187.597
738	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30602	15/06/2021	15/07/2021	\$ 1.493.285	\$ 72.300
739	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30153	15/06/2021	15/07/2021	\$ 771.115	\$ 557.250
740	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30225	15/06/2021	15/07/2021	\$ 659.040	\$ 507.000
741	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30238	15/06/2021	15/07/2021	\$ 1.057.575	\$ 57.200
742	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30325	15/06/2021	15/07/2021	\$ 834.818	\$ 428.100
743	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30333	15/06/2021	15/07/2021	\$ 779.442	\$ 507.000
744	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30339	15/06/2021	15/07/2021	\$ 67.200	\$ 23.400
745	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30411	15/06/2021	15/07/2021	\$ 464.990	\$ 398.600
746	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30552	15/06/2021	15/07/2021	\$ 970.427	\$ 583.200
747	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30555	15/06/2021	15/07/2021	\$ 1.037.965	\$ 192.700
748	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30557	15/06/2021	15/07/2021	\$ 1.768.912	\$ 102.300
749	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30785	18/06/2021	18/07/2021	\$ 6.235.343	\$ 80.832
750	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA31074	18/06/2021	18/07/2021	\$ 2.722.328	\$ 537.000
751	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA31141	18/06/2021	18/07/2021	\$ 11.358.203	\$ 486.900
752	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30525	23/06/2021	23/07/2021	\$ 51.200	\$ 51.200
753	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30683	23/06/2021	23/07/2021	\$ 284.507	\$ 91.800
754	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30774	23/06/2021	23/07/2021	\$ 257.015	\$ 132.400
755	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30787	23/06/2021	23/07/2021	\$ 1.796.994	\$ 97.400
756	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30806	23/06/2021	23/07/2021	\$ 869.432	\$ 869.432
757	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30834	23/06/2021	23/07/2021	\$ 287.383	\$ 40.980
758	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30841	23/06/2021	23/07/2021	\$ 425.495	\$ 425.495
759	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30902	23/06/2021	23/07/2021	\$ 682.390	\$ 21.500
760	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30914	23/06/2021	23/07/2021	\$ 280.408	\$ 280.408
761	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA30994	23/06/2021	23/07/2021	\$ 1.196.769	\$ 490.000
762	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA31007	23/06/2021	23/07/2021	\$ 138.665	\$ 138.665
763	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA31008	23/06/2021	23/07/2021	\$ 845.943	\$ 72.300
764	SEGUROS DEL ESTADO SA	PA31023	23/06/2021	23/07/2021	\$ 275.139	\$ 50.924
TOTAL					\$ 1.126.511.460	\$ 520.193.600

**A.** QUINIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$593'193.600.000.00), por concepto de capital insoluto de las facturas de venta relacionadas, objeto del presente cobro.

**B.** Los intereses moratorios causados desde el cumplimiento de cada obligación hasta cuando se realice el pago total de la obligación a una tasa igual a la máxima permitida por la ley, esto es a una y media veces del bancario corriente.

**TENER** en cuenta en la liquidación del crédito que los intereses de mora causados por mensualidades en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Bancaria.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que le corresponda a la demandada y que le sean girados por el ADRES, advirtiéndoles a dicha entidad que la medida no opera respecto las cuentas que manejen recursos del Sistema General de Participaciones, tengan destinación específica como financiación de servicios educativos, salud o pensiones, sino única y exclusivamente sobre las cuentas destinadas al funcionamiento del ente demandado, de conformidad con lo establecido en la sentencia T053-2022. Oficiar en tal sentido.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que tiene o llegue a tener a cualquier título, en cuenta corriente, cuenta de ahorros, la demandada en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO SANTANDER, BANCO FALABELLA.

Librar las comunicaciones pertinentes para la efectividad de las órdenes de embargos decretadas, advirtiéndoles a los representantes legales de las entidades citadas que dicha medida no opera respecto de las cuentas que manejen recursos del Sistema General de Participaciones, tengan destinación específica como financiación de servicios educativos, salud o pensiones, sino única y exclusivamente sobre las cuentas destinadas al funcionamiento del ente demandado, de conformidad con lo establecido en la sentencia T053-2022.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que le corresponda a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A en FIDUCAFE S.A, FIDUCOLMENA S.A, ALIANZA FIDUCIARIA S.A, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, BVVA FIDUCIARIA S.A, FIDUCOLPATRIA S.A, HSBC FIDUCIARIA S.A, FIDUPOPULAR S.A, FIDUAGRARIA S.A, FIDUBOGOTA S.A, FIDUOCCIDENTE S.A, FIDUDAVIVIENDA S.A, FIDUPREVISORA S.A, FIDUCOMERCIO S.A, FIDUCENTRAL S.A, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A, FIDUCOLDEX S.A, FIDUCENTRAL S.A, GESTION FIDUCIARIA, FIDUCIARIA SERVITRUS, GNB SUDAMERIS, HELMFIDUCIARIA, FIDUCOR, FIDUCIARIA CORPBANCA, CITI CITRUS S.A, SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLSEGUROS S.A, advirtiéndoles a dicha entidad que la medida no opera respecto las cuentas que manejen recursos del Sistema General de Participaciones, tengan destinación específica como financiación de servicios educativos, salud o pensiones, sino única y exclusivamente sobre las cuentas destinadas al funcionamiento del ente demandado, de conformidad con lo establecido en la sentencia T053-2022. Oficiar en tal sentido.

**LIMITAR** la presente medidas hasta por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$786'000.000.00) Mcte. Si alguna de las medidas decretadas seriere efectiva que llegará a garantizar el pago total de la obligación se dejarán sin efecto las demás.

**SEXTO: DESELE** a la presente demanda el trámite del Proceso Ejecutivo previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** este auto a la parte ejecutada como dispone el artículo 8º Decreto 806 de 2020; **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 442 numeral 1º ibídem.

**OCTAVO:** Por secretaria, **CUMPLASE** lo dispuesto en el Art. 630 del Decreto 624 de 1989, **OFICIANDOSE** a la Administración de Impuestos, en la forma dispuesta en dicho articulado.

**NOVENO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder otorgado; ordenando que por secretaría se **OTORGUE ACCESO** al expediente electrónico con la remisión del enlace correspondiente al correo electrónico reportado e igualmente al de la parte demandante registrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS  
JUEZ<sub>2</sub>**



Firmado Por:  
Diana Marcela Toloza Cubillos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b8032b9373a17c20d753208274f0b0beef8560c3d0368e802c89e86e2f86ba**

Documento generado en 12/04/2023 03:42:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que los días del 3 al 7 de abril, no corrieron términos por vacaciones de Semana Santa.

Cúcuta, 12 de abril de 2023.



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**TRAMITE**  
**VERBAL PERTENENCIA**  
**Rdo. 54001-3153-004-2022-00427-00**

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega al expediente la constancia de registro de la medida cautelar ordenada en este VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por JOSE DE JESUS ORTEGA ALBARRACIN contra los herederos indeterminados y desconocidos de los señores ANA ROSA ALBARRACIN DE ATUESTA y JOSE LINO ATUESTA GELVEZ, y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**  
**DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS**  
**JUEZ1**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

*La presente providencia, de fecha 12 de abril de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 033 del 13 de abril de 2023.*



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario

Firmado Por:  
Diana Marcela Toloza Cubillos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb23420d30dd4225aaf2aa09f49f60d714fc514ef71a725635b4c3ea5446389**

Documento generado en 12/04/2023 03:42:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de abril de 2023.



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**AUTO DE TRÁMITE**  
**PROCESO VERBAL**  
**RAD. 540013153004-2022-00404-00**

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovida por MAIRA ALEJANDRA SERRANO FLORES a través de apoderado judicial contra AUTOBELK CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Vista la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante por medio de la cual informa al Despacho que por circunstancias atribuidas a la plataforma Hotmail no se encuentra en funcionamiento su correo anterior y por ello se vio obligado a la creación de uno nuevo para el uso correspondiente, por lo tanto, accédase a la solicitud y TÉNGASE como correo electrónico del mismo la dirección [telmobarragancastro@gmail.com](mailto:telmobarragancastro@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS**  
**JUEZ<sub>3</sub>**

 <p><b>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>La presente providencia, de fecha <u>12 de abril de 2023</u>, se notificó por anotación en Estado No. 033 de fecha <u>13 de abril de 2023</u></p>  <p><b>EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Toloza Cubillos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7371f826c7d2b6f00d0a9242e1470a2d667a9293d045240415b7e56996ca0e**

Documento generado en 12/04/2023 03:42:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 12 de abril de 2023



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**AUTO DECRETA PRUEBAS INCIDENTE**  
**EJECUTIVO**  
**Rad. 54001-3153-004-2022-00189-00**

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho al presente proceso EJECUTIVO adelantado a través de apoderado judicial por CONSTRUCTORA MALTRU S.A.S., contra ANDRÉS ENTRENA VICCINI y CORPORACIÓN HADES S.A., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del proceso en armonía con lo señalado en el numeral 8º del artículo 597 ibidem, el Despacho procede a abrir el periodo probatorio decretando las pruebas pedidas por la sociedad promotora del incidente de levantamiento de embargo y secuestro y las que de oficio se consideren pertinentes, las cuales serán practicadas en audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** TENGASE como prueba los documentos aportados por la sociedad comercial Gas Gibraltar S.A.S, en la solicitud obrante a folio 026 del expediente digital, así como los documentos aportados por la sociedad demandante Constructora Malltru S.A.S al pronunciarse sobre el levantamiento del embargo y secuestro solicitado obrante a folio 031 del expediente.

**SEGUNDO.** DECRETAR el testimonio de los señores VICTOR MADIEDO CEPEDA, SERGIO AUGUSTO ACEVEDO PENAGOS, FREDY BERNAL BUITRAGO, MARIO MARTINEZ FARLEY Y ROSA MARGARITA SERRANO ARDILA, conforme la solicitud que en tal sentido efectuó la

incidentante acorde con lo previsto en el artículo 213 del CPG, para lo cual se dispone su citación a través de las direcciones electrónicas reportadas por el solicitante de la prueba.

**TERCERO.** DE OFICIO y de conformidad con lo previsto en el artículo 169 y 170 del CGP, RECEPCIONAR el interrogatorio del señor JAIME MADIEDO CEPEDA, quien funge como representante legal de la sociedad GAS GIBRALTAR S.A.S.

**CUARTO:** Para efectos de la práctica de los medios de prueba decretados el despacho CONVOCA a las partes y sus apoderados y tercero incidentante a la audiencia pública que se realizará de manera virtual el día cinco (5) de julio de 2023 a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Líbrese las comunicaciones virtuales del caso.

ADVIÉRTASE que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020).

Requírase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo, la dirección de correo electrónico actualizado y números telefónicos de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

**QUINTO:** Se requiere al demandante para que en el término de treinta (30) días gestione la notificación de los demandados so pena de las sanciones previstas en el numeral 1 del art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFIQUESE,  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS  
JUEZ<sub>3</sub>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

*La presente providencia, de fecha 12 de abril de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 033 del 13 de abril de 2023.*



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**

**Secretario**

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Toloza Cubillos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc6f032267f4e0723e3f4ff31c89b23313d76945b4c7ad8ed6f710a0080f8c3**

Documento generado en 12/04/2023 03:42:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que del 3 al 7 de los cursantes fueron vacaciones de Semana Santa, por tanto, no corrieron términos.

Cúcuta, 12 de abril de 2023.



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**INTERLOCUTORIO**  
**VERBAL EXPROPIACIÓN**  
**Rdo. 54001-3153-004-2020-00119-00**

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA LAGUADO SALAZAR, como apoderada judicial de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER, en este proceso de EXPROPIACIÓN adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra SILVERIO VELASCO BARBOSA y Otros.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**  
**DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS**  
**JUEZ1**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

*La presente providencia, de fecha 12 de abril de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 033 del 13 de abril de 2023.*



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario

Firmado Por:  
Diana Marcela Toloza Cubillos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe633b800014407ab3ae49c627227b96b25554a39a2e4862597dbd40746b7026**

Documento generado en 12/04/2023 03:42:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que del 3 al 7 de los cursantes fueron vacaciones de Semana Santa, por tanto, no corrieron términos.

Cúcuta, 12 de abril de 2023.



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**INTERLOCUTORIO**  
**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**Rdo. 54001-3153-004-2022-00264-00**

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se presentó por el demandado FREDY ALEXANDER RAMON VARGAS, demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por EDISON ALEXANDER PIMIENTO ARAQUE, LILIANA ANDREA PEREIRA REINA, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores LEYDI JHOANA PEREIRA REINA, JOSE ALEXANDER FLECHAS PEREIRA, y CHERYL YULIANA HERNANDEZ PEREIRA, CARMEN CECILIA REINA GALLO, EZEQUIEL PEREIRA PRADA, contra FREDY ALEXANDER RAMON VARGAS, RAMON PARADA REINALDO, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la cual no ha sido tramitada por el despacho.

Revisada la demanda, la misma cumple las exigencias de los artículos 64, 65 y 82 del C. G. P., por lo tanto, se procederá a su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA instaurada por FREDY ALEXANDER RAMON VARGAS contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**SEGUNDO.** Córrese traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días.

**TERCERO.** La llamada en garantía queda notificada por estado, conforme el Parágrafo del Art. 66 del C. G. P., por ser ya parte del proceso.

**CUARTO.** Téngase a la Dra. MICHELL DANNE RODRIGUEZ, como apoderada judicial de FREDY ALEXANDER RAMON VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**  
**DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS**  
**JUEZ1**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

*La presente providencia, de fecha 12 de abril de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 033 del 13 de abril de 2023.*



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Toloza Cubillos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485fb2b301cf97e4a3037cc75a9721f0b0adb789bca1fcd59876c442900ebccd**

Documento generado en 12/04/2023 03:42:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que los días del 3 al 7 de abril, no corrieron términos por vacaciones de Semana Santa.

Cúcuta, 12 de abril de 2023.



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**INTERLOCUTORIO**  
**CONCORDATO**

**Rdo. 54001-3103-004-2006-00068-00**

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita por el promotor y el demandante en este proceso de CONCORDATO del señor JESUS GELVEZ ALBARRACIN, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas de los Bancos COLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE Y POPULAR y del inmueble con matrícula No. 260-192718.

Se fundamenta la petición en el hecho de solo queda pendiente por pagar el crédito a favor de los herederos de la señora, DORALIZA LEAL LUNA, por la suma de \$ 15.059.000.00., conforme al acuerdo de pago realizado y el pago efectuado a COLPENSIONES.

De dichos pagos se aporta la constancia a la petición de desembargo y además quedan inmuebles de propiedad del concordado embargados, para efectos de responder por el saldo del crédito pendiente.

Por lo anterior, es viable la petición y se accederá al levantamiento parcial de las medidas cautelares decretadas en este asunto y en los procesos acumulados al concordato.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIEMRO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que afectan las cuentas del demandado en los bancos COLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE Y POPULAR y el levantamiento del embargo que afecta el inmueble con matrícula No. 260-192718, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**  
**DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS**  
**JUEZ<sub>1</sub>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

*La presente providencia, de fecha 12 de abril de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 033 del 13 de abril de 2023.*



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Toloza Cubillos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a751f4a72201e02952a3ddab2b3bfe1c89814ddf6d5d4e8c5f45d4e9c2b596**

Documento generado en 12/04/2023 03:42:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de abril de 2023.



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**AUTO DE TRÁMITE**  
**PROCESO EJECUTIVO**  
**RAD. 540013153004-2021-00355-00**

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso EJECUTIVO, adelantado por HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderado judicial contra NUEVA EPS S.A., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Vista las solicitudes obrantes de folio 086 al 095 del expediente relacionadas con la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se dispone que, a efectos de que la interesada tenga acceso integral y pueda hacer la revisión minuciosa sobre el estado de las medidas, se brinde acceso al expediente electrónico.

Por secretaría, remítase el link de acceso al expediente digital para su examen a la Dra. YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO, a la dirección electrónica [mandatocafesalud@atebsoluciones.com](mailto:mandatocafesalud@atebsoluciones.com) y déjese constancia de su remisión en el estante virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS**  
**JUEZ<sub>3</sub>**

 <b>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO</b> La presente providencia, de fecha <u>12 de abril de 2023</u> , se notificó por anotación en Estado No. 033 de fecha <u>13 de abril de 2023</u>  <b>EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA</b> Secretario
--

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Toloza Cubillos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a922d90c6cfad19a60adfd28d1d0c85e8161f72818dd4c80cb66a2b0e1fb7df6**

Documento generado en 12/04/2023 03:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que del 3 al 7 de los cursantes fueron vacaciones de Semana Santa, por tanto, no corrieron términos.

Cúcuta, 12 de abril de 2023.



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**INTERLOCUTORIO**  
**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**Rdo. 54001-3153-004-2021-00109-00**

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante contra de auto de fecha 17 de marzo del año en curso, que dejo sin efecto el auto de fecha 13 de los cursantes, que fijó fecha para audiencia, proferido en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAOCNTRACTUAL instaurado por JHOAN SNEIDER JAIMES NOGUERA, VICTOR JAIMES SUAREZ Y TEOFILA ALICIA NOGUERA ORDUZ contra SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.S., RADIO TAXI CONE LTDA., CARLOS AUGUSTO VENEGAS ROSA y GLADYS CARLINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR.

**EL AUTO RECURRIDO.**

Se dispuso en el auto recurrido, dejar sin efecto la fijación de fecha para audiencia, en virtud que era necesario previamente resolver las excepciones previas presentadas por la Aseguradora demandada.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Señala el recurrente, en síntesis, que la excepción previa ya fue decidida en auto del 2 de marzo de 2022, por lo tanto, no había lugar dejar sin efecto la providencia que fijo fecha para audiencia.

**CONSIDERACIONES:**

Corresponde al mismo fallador, en conformidad con el Art. 318 del C. G. P., volver sobre su decisión y proceder a revocarla o modificarla, con base en la argumentación del recurrente, que le demuestre.

Para resolver este recurso, nos remitimos a la historia del proceso, en la cual encontramos:

La audiencia programada para el 21 de febrero del año en curso, fue cancelada en virtud de no haberse anexado al expediente digital las contestaciones de demanda presentadas por la aseguradora demandada.

Incorporados al expediente los memoriales en cita, se procedió a través del auto recurrido a fijar fecha para audiencia del Art. 372 del C. G. P.

A la citada providencia, el apoderado de la parte demandante solicita aclaración en el sentido de que se indique: “si ya obran en el expediente digital los escritos y/o memoriales y/o contestaciones que no se encontraban incorporados al expediente el pasado 21 de febrero de 2023 cuando se canceló la audiencia inicial programada para este día por virtud de la incompletitud del expediente.

2. En caso afirmativo, se sirva el despacho aclarar si se efectuaron los traslados correspondientes de los escritos y/o memoriales y/o contestaciones antes mencionados o, caso contrario, se aclare si no procedía traslado alguno de los mismos”.

Ante esta petición, se dispuso en la providencia recurrida del 17 de marzo informar al apoderado demandante que los traslados fueron surtidos en los términos del Parágrafo del Art. 9º. Del Decreto 806 de 2020 y, además, dejar sin efecto el auto de fecha 13 de marzo hogño, en virtud de la necesidad de resolver las excepciones previas propuestas por la aseguradora.

Se queja entonces el recurrente contra esta última decisión, dado que, por auto de 2 de marzo de 2022, se habían decidido dichas excepciones, lo cual es cierto, sin embargo, ante los escritos presentados por el mismo apoderado demandante, relacionados con si se efectuaron o no traslados o si estos procedían o no, el despacho entro en confusión.

Así las cosas, como efectivamente las excepciones previas propuestas, ya se habían decidido, lo cual tenía muy claro el recurrente antes de sus anteriores peticiones, procede el recurso.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Revocar el numeral 3º del auto de fecha 17 de marzo del año en curso, por lo motivado.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ratifica la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, del día primero (01) de agosto del año en curso, para llevar a cabo la diligencia prevista en el Art. 372 del C. G. P.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS  
JUEZ1**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

*La presente providencia, de fecha 12 de abril de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 033 del 13 de abril de 2023.*



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario

Firmado Por:

**Diana Marcela Toloza Cubillos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c02920d415316c582db0b2625da5a304795540f717fe3946641ec18cd9891e**

Documento generado en 12/04/2023 03:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha a 1º de marzo, adicionado el 8 de los mismos, dentro del término de ley.

Se deja constancia que del 3 al 7 de los cursantes fueron vacaciones de Semana Santa, por tanto, no corrieron términos.

Cúcuta, 12 de abril de 2023.



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**INTERLOCUTORIO**  
**VERBAL IMPUGNACION ACTAS**  
**Rdo. 54001-3153-004-2021-00141-00**

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Concédase en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha primero de marzo del año en curso, adicionado por auto del ocho de los mismos.

Por economía procesal, se corre traslado a la demandante por el término de tres (3) días, del recurso de apelación en cita.

En firme este auto y remitido el expediente virtual al superior, se resolverá sobre la solicitud de sentencia anticipada solicitada por las partes.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**  
**DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS**  
**JUEZ1**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

*La presente providencia, de fecha 12 de abril de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 033 del 13 de abril de 2023.*



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948c3f7dd43162dae13e913bd85edc182d0a5afa839ca26c041429895678f96f**

Documento generado en 12/04/2023 03:42:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**SENTENCIA**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RAD. 54001-3153-004-2019-00305-00.**

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con el Inciso 2 Numeral 5 del Art. 373 del C. G. P, Procede el despacho a proferir sentencia en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por JOSE DE JESUS GALLARDO contra MARLENE CRISTINA RAGEL DURAN, conforme el sentido del fallo dictado en audiencia del pasado 23 de marzo de 2023.

**ANTECEDENTES.**

Pretende el mandatario judicial demandante que, mediante trámite de proceso ejecutivo hipotecario, se libre mandamiento de pago a favor de JOSE DE JESUS GALLARDO y en contra de MARLENE CRISTINA RAGEL DURAN, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible.
- La suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$981.000.000) más los INTERESES REMUNERATORIOS desde el 20 de julio de 2016, hasta el 20 de Julio de 2018; y los INTERESES MORATORIOS a partir del 21 de Julio de 2018, conforme al Art 884 del Código de Comercio hasta que se efectuó el pago.
- La suma de SETENTA MILLONES DE PESOS más los INTERESES REMUNERATORIOS desde el 15 de enero de 2018, hasta el 15 de junio de 2018; y los INTERESES MORATORIOS a partir del 16 de junio de 2018, conforme al Art 884 del Código de Comercio hasta que el pago se efectuó.

Que se decrete remate del inmueble dado en garantía Hipotecaria por **MARLENE CRISTINA RANGEL DURAN** a favor del acreedor **JOSE DE JESUS GALLARDO**.

Que se disponga el avalúo del bien inmueble dado en garantía y se condene a la demandada a pagar las costas del proceso.

Las pretensiones de la demanda se fundamentan en los hechos que a continuación se citan.

Que entre el señor **JOSE DE JESUS GALLARDO** y la señora **MARLENE CRISTINA RANGEL DURAN**, el día 15 de Julio de 2013 se suscribió la Escritura Pública N° 1467 del 2013, corrida en la Notaria Quinta del Circulo de Cucuta.

Que a través de dicha Escritura la señora **MARLENE CRISTINA RANGEL DURAN** se constituyó deudora de **JOSE DE JESUS GALLARDO**, en cuantía indeterminada y a la vez constituyo hipoteca sobre el Inmueble de Matricula Inmobiliaria N° **260-242299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cucuta, ubicado en la Avenida 7 Números 9-48, 9-50, 9-52 y 9-54 de la ciudad de Cucuta, dirección según catastro: A7 9 48 50 52 BR Centro - Local #01 del Conjunto habitacional RANGEL-RUIZ, alinderado como allí aparece.

En el documento Escriturario la obligación se constituyó por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) y posteriormente la deudora hipotecante suscribió dos (2) letras de cambio a favor del demandante, con fecha de creación el día 20 de Julio de 2016, **una** letra de cambio por la cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS** (\$981.000.000.oo) con vencimiento el día 20 de Julio de 2018 y **otra** letra de cambio a favor

de mi poderdante con fecha de creación el día 15 de Enero de 2018, por la cantidad de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.00.000)** con vencimiento el día 15 de Junio de 2018.

De acuerdo con la Escritura Publica No. 1467 del 15 de Julio de 2013, y las letras reseñadas, se deduce que la señora **MARLENE CRISTINA RANGEL DURAN** adeuda la suma de **MIL SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$1.071.000.000)**

Vencido el plazo pactado para el pago de las obligaciones y hasta el momento de presentación de esta demanda, **MARLENE CRISTINA RANGEL DURAN** no ha cancelado el capital señalado anteriormente ni tampoco sus intereses.

Del texto de la mencionada Escritura (Art 2434 del Código Civil) y las letras de cambio surgen sendas obligaciones claras, expresas y exigibles, que prestan merito ejecutivo conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Por disposición de la Ley, los bienes del deudor son la garantía del acreedor (Art 2488 Código Civil) y los gravados con hipoteca gozan de preferencia o derecho de persecución (Art 2452 del Código Civil)

Se presentó la demanda EJECUTIVA en cita, la cual, previo trámite administrativo del reparto, Correspondió a este despacho judicial y por reunirse los requisitos establecidos en el Art. 422 del C. G. del P., por auto de fecha 18 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda.

Notificada la demandante, propuso excepciones de mérito, de las cuales y conforme la decreto 806 de 2020 la parte actora, dentro de la oportunidad de ley se pronunció sobre las mismas.

Por auto de fecha 19 de febrero de 2021, se admite la reforma de la demandada y dentro del término de ley la parte demandada, propuso excepciones de mérito, de las cuales y conforme la decreto 806 de 2020 la parte actora, dentro de la oportunidad de ley se pronunció sobre las mismas.

Se llevaron a cabo las audiencias de que tratan el Art. 372 y 373 del C.G.P., agotadas todas las etapas de la misma se procedió a dictar sentido de fallo.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el proceso, constata el Despacho que los presupuestos procesales necesarios para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal, así como para decidir de fondo el asunto que se debate, se encuentran reunidos a satisfacción.

La codificación procesal civil regula el proceso ejecutivo, en el Título Único, artículos 422 a 472, el cual resalta de los demás por la certeza del Derecho Sustancial pretendido, pues el derecho está referido a una obligación determinada y exigible, que solo persigue su cancelación o pago. En otras palabras, es el que busca obtener la satisfacción de una pretensión cierta, de la obligación preestablecida en un documento o documentos que llenan requisitos formales y de fondo, a través de los cuales concurre una obligación de pagar sumas de dinero (para el caso concreto) líquidas y determinadas, que constituyen plena prueba contra los deudores.

Para la doctrina, los presupuestos del proceso ejecutivo se resumen a la existencia de un título ejecutivo, la presencia del acreedor o titular de la obligación, cuya aptitud debe estar plenariamente manifestada, e igualmente la presencia del deudor u obligado.

Pese a la división, o existencia de diversidad de clase de procesos ejecutivos, inevitablemente ha de instituirse en un título cuyo principio sea una obligación, mediante el cual se logre desplegar la acción personal, o la acción real, en el suceso que acaezca bienes hipotecados o constituidos en prenda como garantía de la obligación. Vale decir, que

originariamente en estos procesos, no se contiene la objetividad del derecho, sino que lo que se trata es de hacer positivo ese derecho que está en el documento adyacente como título ejecutivo, y es el ejecutado quien debe presentar excepciones inclinadas a demostrar o echar abajo el título, por su exigibilidad, su certeza y claridad.

Frente a lo dicho, tenemos que esta acción coercitiva se identifica entonces por la certidumbre del derecho a remediar, la certeza que la concede el documento, así como la luminosidad del derecho. Ineludiblemente el instrumento debe anexarse a la demanda y debe *“provenir del deudor o de su causante y que funde plena prueba en su contra”*. De allí, que se exprese, que el título acompañado con la demanda, es un supuesto de la acción ejecutiva y que la plena prueba del documento es un estado de procedibilidad ejecutiva.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 de nuestro ordenamiento procedimental, un título tiene el carácter de ejecutivo y vale desde luego para una reclamación de ejecución, cuando se consigne en un documento que se desprenda del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, y contenga una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor demandado y a favor del acreedor demandante, o las que vengan de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva acorde a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia. Por demás, si la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, ésta ha de ser líquida o liquidable por simple operación aritmética. Es de diferenciarse que también los instrumentos cuyo contenido y principio se amolden a las imposiciones que imprime el artículo 422, están otros a los cuales la ley formalmente les confiere similar mérito ejecutivo, y entre ellos, localizamos los Títulos Valores.

En este proceso el accionante ejerció la vía ejecutiva real, por cuanto la parte pasiva además de garantizar de manera procesal la obligación por ella contraída, constituyó gravamen hipotecario a favor del ejecutante, pues conforme al artículo 2432 del Código Civil, *“La hipoteca es un derecho real constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor”*, y por ser su carácter de garantía real accesoria, ampara el cumplimiento de una obligación principal y pueden ser alcanzados por el acreedor de manera preferente.

En efecto, el cobro de la obligación avalada con hipoteca da lugar al ejercicio de la denominada acción real, la que se formaliza por medio de un proceso especial y que da al acreedor la potestad de perseguir el bien para que se le prefiera en el pago, pues tal como lo deja ver el artículo 468 de la ley procesal civil, el centro del proceso ejecutivo con título hipotecario es obtener el pago de una obligación en dinero con el solo fruto de los bienes gravados con hipoteca o prenda.

Acorde al estatuto procesal citado la demanda para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con hipoteca debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto de gravamen, detallarse los bienes, juntarse el título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca junto con el certificado del registrador que confirme la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un periodo de 10 años si fuere posible.

Descendido lo anterior al caso concreto, se deduce plenamente lo exigido por la normatividad procesal civil; Además para el ejercicio de la acción el ejecutante anexo como soporte del recaudo ejecutivo el dos letras de cambio obrantes a los folios 14 y 15 del archivo 001 del expediente digital y aplicadas las previsiones realizadas anteriormente, es necesario concluir que reúnen todas las exigencias sustantivas y formales para atribuirle la calidad ejecutiva de conformidad con los Art. 422 del C. G. del P.

De otro lado, para responder por el pago de las obligaciones adquiridas, los demandados además de comprometer su responsabilidad personal constituyó gravamen hipotecario a

favor de la parte demandante, sobre el bien que se persigue en la ejecución, mediante la Escritura Pública No. 1467 del 15 de julio de 2013 en la Notaría quinta de Cúcuta, documento que se encuentra debidamente registrado en la oficina de registro competente y con la anotación notarial de que es primera copia y presta mérito ejecutivo, cumpliendo así con los requisitos que determinan las normas 2434 y 2435 del Código Civil. Igualmente se aportó el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-242299, en donde consta la calidad del propietario actual de la persona citada como parte ejecutada, cumpliendo de esta manera con la carga procesal impuesta al actor por el artículo 468 del estatuto instrumental.

La parte demandante, es tenedora del instrumento comercial allegado como fundamento de la acción ejecutiva propuesta y beneficiaria de la garantía real ofrecida, a efectos de obtener el pago con esta de las obligaciones contraídas en forma personal por la vía judicial, y por tanto su titular. La parte demandada, se encuentra llamada a satisfacer la obligación incorporada al título valor citado, toda vez que es el actual propietario del bien prometido en garantía.

En el curso del proceso, se advirtió el cumplimiento de todas y cada una de las etapas y oportunidades para ejercer los derechos de los sujetos procesales, así como se les dará el valor probatorio correspondiente a los medios de convicción arrimados al plenario.

Luego, las pretensiones invocadas por el demandante, son conforme a derecho y en atención a los medios exceptivos invocados por el demandado se formularon dentro de la oportunidad legal, entra el Juzgado a verificar su procedibilidad.

Propone la demandada las siguientes excepciones de excepción de fraude a la dirección de impuestos y aduanas nacionales; Excepción de pago total de una obligación inexistente demandada en los títulos valores letras de cambio, los cuales fueron llenados arbitrariamente y capitalizados a través del tiempo en suma exagerada; excepción de falta de pago de impuesto de timbre; excepción de limitación de la hipoteca; excepción de omisión de los requisitos que el título valor debe contener y que la ley no suple expresamente; excepción de ausencia de carta de instrucciones; excepción de las que se derivan de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable y excepción de capitalización de interés.

Para resolver el despacho considera y analiza

Respecto de la excepción denominada OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO VALOR DEBE CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLE EXPRESAMENTE, la cual ya habían sido alegada a través de recurso de reposición al mandamiento de pago y por auto del 29 de enero de 2021, fue resuelto el recurso, ratificando el mandamiento de pago, por lo tanto, no es procedente volver a resolver sobre estos mismos puntos.

Sería ir contra el principio del **non bis in idem**, que en su y traducción literal significa “no dos veces lo mismo”, es decir, que un juez no puede fallar dos veces sobre un mismo asunto.

Por lo anterior, no hay lugar a esta excepción.

Ahora respecto de la excepción denominada fraude a la dirección de impuestos y aduanas nacionales, limitación de la hipoteca y falta de pago de impuesto de timbre el despacho entra a resolverlas de manera conjunta toda vez que la fundamentación de la excepción es el mismo.

Sustenta las excepciones la demandada manifestando que la escritura pública No. 1467 del 15 de julio de 2013, se desprende que se suscribió una hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, pero exclusivamente para efectos notariales y de la inscripción en la oficina de instrumentos públicos, por valor de \$20.000.000, es decir que solo se estableció esa suma para efectos tributarios, demostrando con esto la mala fe y defraudación al fisco nacional.

Manifiesta que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por la suma \$1.051.000.000 mas los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible y que dicho monto de dinero nunca fue declarado ante la DIAN.

Así mismo manifiesta que el Art. 2455 del C.C. establece “La hipoteca podrá limitarse a una determinada suma, con tal que así se exprese inequívocamente, pero no se extenderá en ningún caso a más del duplo del importe conocido o presunto, de la obligación principal, aunque así se haya estipulado.”. así las cosas, es claro que la hipoteca se suscribió para garantizar una obligación de \$20.000.000, pero en la demanda se cobra un crédito de \$1.051.000.000, excediendo a todas luces el monto por el cual se suscribió la hipoteca.

Por otra parte, manifiesta que el impuesto del timbre nacional es un impuesto que se aplica sobre documento públicos y privados en los que crean modificación o extinguen obligaciones y por lo general implican el traslado de riqueza d un sujeto a otro por medio de títulos valores, contratos, etc., así las cosas, el sujeto obligado a efectuar la retención del impuesto del timbre es el demandante y debe declarar dicha cuantía a la DIAN

Para resolver la excepción planteada por la ejecutada, se establece de la escritura pública No. 1467 de 2013, suscrita entre el señor JOSE DE JESUS GALLARDO y la señora MARLENE CRISTINA RANGEL DURAN, en su cláusula tercera parágrafo 2 lo siguiente: “.....PARAGRAFO 2.- Que en razón de sus características de garantía hipotecaria ABIERTA DE PRIMER GRADO, el presente acto es de Cuantía Indeterminada, pero exclusivamente para efectos de los derechos notariales y la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se estima su valor en la suma de VEINIE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00) M/CTE”

Véase como contrario a la expuesto por la demandada en el instrumento publico no se estableció monto alguno para la obligación afianzada con la hipoteca que allí se constituía, por lo que no puede hablarse de la limitación a la que se sujeta el artículo 2455 del Código Civil, pues la constancia a la que aluda la demandada como monto de la misma dice expresamente **“para efectos de los derechos notariales y la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se estima su valor en la suma de VEINIE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00) M/CTE”** dejando sin soporte la excepción propuesta , toda vez que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo o por causas legales y para el presente caso no se da.(negrilla por el despacho).

Se tiene plenamente establecido y así aparece registrado en el título escriturario contentivo del gravamen hipotecario, que se está frente a una:” **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA”** (Se resalta).

Se resalta, por cuanto la excepción planteada por la demandada, pretende limitar el valor de la obligación que se cobra en este proceso a lo establecido en el Art. 2455 del C. C., pues considera que la suma que se cobra supera lo dispuesto en dicha normatividad.

En vista de la excepción, se debe distinguir entre la expresión hipoteca abierta de cuantía determinada e hipoteca abierta sin límite de cuantía.

Se tiene que la hipoteca abierta sin límite de cuantía garantiza obligaciones actuales y futuras, indeterminadas en cuanto a su naturaleza y en cuanto a su cuantía, es decir, que en este tipo de hipotecas la cuantía del crédito se puede incrementar, como su título lo dice, sin límite alguno.

La hipoteca abierta sin límite de cuantía es más flexible ya que permite al hipotecante acudir a obtener más créditos.

En estos casos, a contrario de lo reseñado por la apoderada de la demandada, se fija un valor estipulado por el acreedor y el deudor para efectos de los gastos notariales y de

registro, conforme lo previsto en el inciso 2 del artículo 7º de la Resolución 0640 de 2015 y no como lo excepciona la demandada.

Ahora bien, en cuanto a la falta de pago del impuesto de timbre a que se encontraba afectada las letras de cambio aducidos con la demanda, que según la parte ejecutada impide que se libre mandamiento de pago, estima el despacho que esto no impide que se libre mandamiento de pago, pues como se trata precisamente de un impuesto, corresponde cobrarlo a la entidad correspondiente, en este caso como se refiere la demandada, a la DIAN, por tanto, no resta a los títulos ejecutivos ninguna eficacia o inexigibilidad.

No hay lugar entonces a la revocatoria de la orden ejecutiva, toda vez que dicho requisito no resulta exigible, pues si bien es cierto la norma, Art. 540 del Estatuto Tributario, que disponía que ningún documento sometido al impuesto de timbre podría tenerse como prueba mientras no se pagara dicho tributo, esta fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-17114-01.

Sentenció la Corte: “7.2. A juicio de la Corte, el contenido de la norma acusada no se aviene con el ordenamiento constitucional, porque para conseguir la eficiencia del recaudo del impuesto de timbre, que es un fin constitucional, el legislador compromete abiertamente el derecho de defensa de los contribuyentes, sin que tales restricciones guarden un grado de razonabilidad y proporcionalidad con el objetivo legal, de manera que éstas se justifiquen.

7.3. No cabe duda de que resulta plausible y, más aun, necesario que el legislador consagre instrumentos formales que agilicen y faciliten los procesos de liquidación y recaudo de los tributos, porque esa clase de medidas apuntan a hacer efectiva la obligación de las personas y los ciudadanos de contribuir al financiamiento de los gastos del Estado (CP arts. 95, 363); sólo que ese motivo por sí solo no es suficiente para legitimar las restricciones que se impongan al derecho de defensa de los contribuyentes (otorgantes, giradores, aceptantes, emisores o suscriptores de documentos sujetos al impuesto), que es lo que entraña la medida en estudio cuanto prohíbe, así sea transitoriamente, que los documentos sujetos al gravamen sea admitidos o tenidos como prueba, si no ha sido cubierto el respectivo gravamen.

El derecho de defensa implica, como lo ha señalado la Corte, “la plena posibilidad de controvertir las pruebas allegadas en contra; la de traer al proceso y lograr que sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las existentes a favor, o las que neutralizan lo acreditado por quien acusa; la de ejercer los recursos legales; la de ser técnicamente asistido en todo momento, y la de impugnar la sentencia condenatoria”.

Pues justamente lo que hace la disposición acusada, es negarles a los contribuyentes el ejercicio de los derechos consignados o reconocidos en los documentos sujetos al timbre o aducirlos frente a los jueces o las autoridades administrativas, con lo cual la disposición desconoce de plano su alcance probatorio y, por contera, restringe de manera drástica el derecho de defensa de sus titulares. Esas restricciones, que afectan la conducencia o admisibilidad de los documentos aludidos como medios de prueba, no son admisibles a la luz de los principios superiores, porque si bien se proponen una finalidad constitucional, resultan desproporcionados frente a este objetivo, en virtud de que comprometen garantías superiores como el derecho de defensa, para asegurar la eficiencia del recaudo de un tributo, que sólo representa un valor fiscal.

Pero las restricciones censuradas resultan menos razonables si se tiene en cuenta que su efecto, no sólo tiene un alcance tributario, como es de suponerse, en la medida en que el contribuyente resulta involucrado en una relación frente al Estado con ocasión de sus obligaciones impositivas; sino, que resulta en buena medida ajeno al objetivo que se propuso el legislador.

Así, pues, para satisfacer una necesidad tributaria, como es la de asegurar la eficiencia del recaudo del timbre, no se acude por la ley a instrumentar una medida sustentada en la

materia asunto de protección, sino que se decide afectar derechos y garantías perfectamente ajenos a aquélla, como el derecho de defensa, lo cual hace sin duda más evidente la desproporción entre la finalidad de la norma y las restricciones que utiliza para lograr su cometido.

De los razonamientos anteriores resulta claro que la norma acusada viola principios superiores a los que entrañan las finalidades que persiguen y, en consecuencia, deviene necesariamente en inconstitucional”.

Así las cosas, resulta evidente que el requisito de pago del impuesto de timbre, no era exigible como carga procesal a cargo de la parte ejecutante, que debía cumplir al momento de presentar la demanda, por lo que no hay que revocar el mandamiento de pago, dado que la omisión de declarar ante la Dirección de Impuesto, las sumas que se cobran en esta ejecución, no invalidan que la demandante puede ejercer su derecho a cobrar las obligaciones garantizadas en los títulos valores obrante en el expediente, por lo tanto no hay lugar a declarar probadas las excepciones objeto de estudio.

Respecto de la excepción de pago total de una obligación inexistente demandada en los títulos valores letras de cambio, los cuales fueron llenados arbitrariamente y capitalizados a través del tiempo en suma exagerada y la excepción de capitalización de interés, las cuales sustenta manifestando que la relación comercial de la demandada con el demandante inicio en el año 2010, cuando el demandante le facilito un dinero para que pagara unos impuestos prediales, dicha relación poco a poco se fue trasladando al campo sentimental y que durante el tiempo el señor Gallardo hábilmente le hizo firmar nuevas letras de cambio capitalizando intereses, haciéndole traspasar muebles e inmuebles y suscribiendo hipotecas.

En relación con el pago alegado por la demandada, el artículo 784 del C. de Comercio, señala: “Contra la acción cambiaria, sólo podrán proponerse las siguientes excepciones: ... 7. Las que se funden en quitas o en pago total o parcial siempre que consten en el título. ...”

La excepción contenida en el numeral que se acaba de citar y que sirve de fundamento jurídico a los hechos planteados por la demandada, se funda en el principio de la literalidad del título, ya que las quitas o el pago total o parcial que se haga debe constar en el título, siendo, además, en principio y conforme al tenor literal de la norma reseñada, una excepción real y absoluta.

Y decimos que se funda en la literalidad del título porque el ejercicio del derecho incorporado en el título valor, exige la exhibición del mismo, es decir, que el tenedor del título ya sea para cobrarlo o para negociarlo debe mostrarlo.

En el caso del cobro, si se paga la totalidad del mismo, debe el tenedor entregarlo.

No sucede lo mismo cuando se hace un pago parcial, en cuyo caso, se debe hacer la anotación respectiva en el título, para que produzca los efectos pertinentes y el título pueda hacerse efectivo por el saldo insoluto.

Tal proceder, que no es caprichoso, lo consagra el artículo 624 del mismo código de comercio.

No obstante, lo anterior, conviene recordar aquí, que, cuando el ordinal 7º del artículo 784 del Código de Comercio, establece que se puede excepcionar por pago total o por pago parcial siempre que conste en el título, no significa que no pueda excepcionarse si esa constancia no existe inserta dentro del título, o si definitivamente tal constancia no existe.

Lo que sucede es que en el caso de que la constancia aparezca en el título o en otro documento o recibo en el que clara y expresamente se haga alusión al pago de dicho título,

la excepción será real y absoluta y podrá oponerse por cualquier deudor a cualquier acreedor.

En el segundo caso, es decir, cuando la constancia no existe ni inserta en el título, ni en otro documento, hoja o recibo, la excepción es personal y relativa, no pudiendo ser alegada por cualquiera frente a cualquiera, sino exclusivamente por el deudor que pagó, frente a aquel que recibió el producto del pago y lógicamente deberá probar por otros medios el hecho del pago parcial que alega.

En concordancia con el ya citado artículo 784 del Código de Comercio y conforme al artículo 1625 del Código civil, las obligaciones pueden extinguirse en todo o en parte por la solución o pago efectivo, que es la prestación de lo que se debe.

Para que la excepción de pago total o parcial pueda prosperar, se requiere que el pago haya sido válido y son requisitos para la validez del pago, los siguientes:

- a. Que se haga al acreedor mismo o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.
- b. Que se haga conforme al tenor de la obligación, esto es, que comprenda además del capital, los intereses que se deban y las demás indemnizaciones a que haya lugar.
- c. Que se haga en el lugar designado por el contrato o convención.

El pago a su vez, total o parcial, debe ser anterior a la fecha en que se instaura la demanda, para que pueda considerarse como una excepción de fondo, de manera que frente a él, las leyes desconozcan la existencia de la obligación o la declaren extinguida si alguna vez existió, en forma total o parcial, según como haya sido el pago; en caso del pago parcial se declarará extinguida la obligación en la parte satisfecha y se ordenará seguir la ejecución por el saldo insoluto que se demuestre queda pendiente.

Descendiendo al caso de autos, la verdad procesal revela que:

- a. El título base de la ejecución son las letras de cambio Nos. LC-2116861776 Y LC-2116838600 obrante a folio 14 Y 15 archivo 1 del expediente digital
- b. Las letras de cambio no registran en su cuerpo ni en hoja adherida a ella, ninguna constancia o manifestación que registren pago alguno.

Dentro del expediente la parte demandada al proponer las excepciones no aporta ninguna prueba que demuestre que efectivamente cancelo los valores que aquí se cobran, por el contrario, la fundamentación de dicha excepción no recae en el pago de los títulos valores objeto de ejecución sino por el contrario a demostrar que no existió dicha relación contractual, conforme lo anterior y ante la ausencia de prueba del pago alegado por la demandada, no hay lugar tampoco a esta excepción.

Frente a la capitalización de intereses, identificado también como ANATOCISMO, refiere a que esto surge cuando los intereses no son pagados y se suman al capital.

El Código Civil en su Art. 2235, taxativamente señala: "ANATOCISMO. Se prohíbe estipular intereses de intereses."

Es decir, existe una prohibición de cobrar intereses sobre intereses, siempre y cuando se trate de obligaciones civiles, pues, valga la redundancia, son reguladas por la ley civil, Código Civil.

Ya cuando refiere a obligaciones de carácter comercial, el artículo 886 del código de comercio, respecto de la figura del anatocismo, dispone:

"Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos".

En consecuencia, cuando se trata de obligaciones civiles, no se pueden cobrar intereses sobre intereses, lo cual es permitido únicamente para obligaciones de carácter comercial.

Esta breve exposición se hace únicamente para efectos de estudiar el anatocismo, sobre el cual se fundamenta la excepción de la demandada, quien, para efectos de la prosperidad de la excepción, debió dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 167 del C. G. P., es decir, probar los fundamentos fácticos de la excepción.

Sin embargo, revisado el plenario, existe total orfandad probatoria respecto del cobro de intereses sobre intereses, ya que se quedó en una simple manifestación de la ejecutada toda vez que a lo largo del proceso no se lo logro demostrar que el ejecutante no le haya prestado las sumas de dinero que se cobran en esta ejecución y mucho menos que se haya efectuado una capitalización de interés, por lo tanto, esta excepción tampoco prospera.

Frente a la excepción de ausencia de carta de instrucciones y de las que se derivan de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, la cual fundamenta manifestando que quien esta ejercitando la acción cambiaria lleno los títulos valores de manera ilegal, toda vez que los mismo no se entregaron para hacerlos negociables, en ellos no se fijo fecha de vencimiento y no se incorporo suma alguna de dinero que obligara a la demandada, simplemente porque no se dejaron instrucciones ni escritas ni verbales, por lo tanto es un título ilegal.

Continuando el análisis de las excepciones propuesta lo que establece el artículo 622 del C de C. Cio, en los incisos 1 y 2, que dispone lo que a continuación se transcribe:

*“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones de suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio de derecho que en él se incorpora.*

*“Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante podrá convertirlo en un título valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello”.*

De cara al contenido de la norma en comento vale la pena precisar que contempla dos situaciones.

- a. En relación con la primera de que en los títulos valores pueden dejarse espacios en blanco, que el tenedor legítimo podrá llenar en consonancia a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado y antes de presentarlo para el ejercicio del derecho incorporado.
- b. La segunda se refiere a los papeles en blanco firmados y entregados por el suscriptor, para ser convertidos en títulos valores, que requiere que se otorgue la autorización correspondiente para ser llenado por el legítimo tenedor, conforme a las instrucciones dadas para ello, antes de presentarlo para ejercer la acción cambiaria que de él se deriva.

Es de agregar que, en relación con esta clase de títulos, debe tenerse en cuenta que las menciones que les falta pueden ser suplidas o no por la ley, pero cuando no se da ello, orientados por lo que dice el artículo 622 del estatuto mercantil, pueden ser rellenos por el legítimo tenedor del instrumento, de conformidad con las instrucciones que al efecto hubiese dado el creador del título.

Tiénese determinado que el legislador admite la posibilidad de que sean creados títulos-valores con espacios en blanco o en blanco, pero estos no adquieren tal carácter hasta tanto éstos se completen por el tenedor de acuerdo las directrices dadas por el suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Empero frente a lo anterior aparece incuestionable la presunción a favor del tenedor demandante, ya sea el primero o un tercero, de haberse diligenciado el documento atendiendo las instrucciones impartidas por su emisor; si se contraría ello pesa sobre su creador, en calidad de demandado, la carga de acreditar la transgresión de las instrucciones dadas, tal como lo prevé el artículo 167 del C. G. del P., de que incumbe al excepcionante probar el supuesto de hecho en que apoya sus defensa, pues no hay que desconocer que la finalidad de la actividad probatoria es lograr que el juez se forme una convicción sobre los hechos que se exponen, de ahí que el deber de aportar regular y oportunamente las pruebas al proceso está en cabeza de la parte interesada en obtener una decisión que le favorezca, y más cuando sin prueba los hechos no existen.

En efecto. Es de tenerse en cuenta que en principio el título valor se presume auténtico, puesto que no hay lugar a reconocimiento de firmas ( Artículo 793 del C de Ccio), y por así expresarlo el inciso final del artículo 244 del Código ritual civil, lo que al tenor del artículo 166, ibídem, se tiene por cierto admitiendo prueba en contrario, y además se presume cierto su contenido, así se haya firmado en blanco o con espacios en blanco (Artículo 270 del C. G. del P), lo que no se altera con lo reglado en el artículo 622 del Código mercantil, pues ciertamente el legislador exige del tenedor del título la buena fe al llenar los espacios en blanco, no queriendo decir que se presume la mala fe, ya que debe hacerlo bajo el acople o autorización dada por el suscriptor, pero como la ley presume cierto el contenido del título implícitamente está presumiendo que se llenó de conformidad a las instrucciones, de donde deviene que la carga probatoria está en cabeza del deudor-excepcionante, debiendo demostrar en la secuela del proceso que el título valor fue firmado con espacios en blanco, o en blanco, y establecer que se llenó en forma distinta a lo convenido con el poseedor del documento.

Sobre la carga de la prueba de las instrucciones de los títulos-valores firmados en blanco, dice el escritor Bernardo Trujillo Calle: *“El tenedor presenta el título al pago bajo la presunción de haberse llenado de acuerdo con las instrucciones y por consiguiente, no es suya la carga de probar que él fue llenado en esa forma. Si el demandado (creador) se opone al pago alegando violación del pacto de integración, suya será dicha carga siguiendo simplemente la norma general en materia probatoria”*.

En el caso concreto, la parte excepcionante aduce que los títulos valores fueron entregados por la firmante, pero no con la intención de hacerlos negociables, simplemente se entregaron por parte de la ejecutada bajo los engaños del ejecutante con la falsa promesas de cuidarle su matrimonio, o sea, que la entrega del título valor no era el contenido crediticio de un préstamo. Frente a lo anterior cabe decir que toda obligación presupone una causa, y cuando esta relación causal o negoció subyacente se vierte o se traduce a un crédito de naturaleza comercial, se viene la creación del título valor, que por esencia es independiente de la relación anterior, pues al hacer el título valor, desaparece la relación subyacente como elemento que deba ser tenido en consideración en la vida del instrumento, surgiendo como tal el mismo, cuando se da lo que prescribe el artículo 625 del Código de Comercio, de que toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.

El documento adjunto a la demanda y para fundamentar el recaudo alcanza la categoría de título valor, que reúne los requisitos esenciales comunes y particulares; la problemática del título valor gira en torno de haberse firmado en blanco y a su mal completamiento por el tenedor en cuanto a su valor, oponiéndose por tanto al pago del mismo. Se impone entonces averiguar si se trata de un instrumento firmado en blanco, y en caso afirmativo, si el mismo se llenó conforme a las instrucciones del suscriptor.

De acuerdo con el Art. 622 del C. de Co., primeramente, se debe tener muy claro, que esta no habla de carta de instrucciones, por lo tanto, estas pueden ser escritas o verbales.

En consecuencia, el quid del asunto no es probar si el título se firmó en blanco o no, sino que, a través de los distintos medios probatorios, demostrar al Juez que la obligación que

allí se plasma no corresponde a la realidad o que la fecha de exigibilidad no corresponde a la pactada, etc., en síntesis que el lleno del título ejecutivo firmado en blanco no está acorde a las instrucciones otorgadas al acreedor, en este caso verbales, pues es obvio que no existen instrucciones escritas.

La Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-968-11, sobre este tema, sentenció:

#### “6. Análisis del caso concreto

En este caso, la Corte Suprema de Justicia revocó la providencia del 18 de febrero de 2011, expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Civil Familia Laboral, toda vez que ésta no reunía los requisitos que el código de procedimiento civil establece para las providencias judiciales y porque, específicamente, frente al tema de los títulos valores en blanco existen sendos pronunciamientos de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que precisan que la ausencia o inobservancia de las instrucciones impartidas para llenar los espacios en blanco dejados en un título valor no acarrea inexorablemente la nulidad o ineficacia del instrumento, de esta manera, en la sentencia revocada, primero no se aludió al precedente y, segundo, las razones expuestas no fueron suficientes para desvirtuarlo, circunstancias que llevaron a declarar la procedencia de las causales de procedibilidad de la tutela contra providencias judiciales.

Para esta Sala de Revisión las razones que tuvieron los jueces constitucionales para conceder el amparo son válidas, por cuanto: (i) la carta de instrucciones no es imprescindible, ya que puede haber instrucciones verbales, o posteriores al acto de creación del título o, incluso implícitas, y, (ii) la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre éstas y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente las partes acordaron.

Por lo anterior, el tribunal demandado, al declarar probada una de las excepciones propuestas por la ejecutada y al levantar las medidas cautelares, afectó el derecho del accionante de acceso a la administración de justicia porque, no obstante tener los títulos jurídicos, se ve privado de la posibilidad de hacer efectivo su crédito, por una consideración que es contraria al derecho tal como ha sido afirmado en la jurisprudencia civil relevante. Además, como quiera que debió aplicar el criterio que claramente ha establecido su máximo órgano de cierre, se configuró la causal de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales que hace referencia al desconocimiento del precedente. Ahora bien, partiendo de las consideraciones generales de esta providencia, si bien el deudor se somete a suscribir una letra de cambio en blanco, sin que medie instrucciones por escrito para su diligenciamiento, lo cierto es que, cuando las partes acuerdan (i) el monto de la acreencia, (ii) los intereses que pactan y, (ii) la fecha de suscripción y de exigibilidad de la obligación, lo que en efecto están trazando son las instrucciones verbales para su diligenciamiento.

Por lo tanto, se configuró la causal específica de procedibilidad de la acción por desconocimiento del precedente del máximo órgano de cierre, el que ya se había pronunciado en sentencias de septiembre 8 y octubre 3 de 2005 y junio 30 de 2009, indicando que la inobservancia o la falta de instrucciones para llenar los títulos en blanco no les restaba mérito ejecutivo.

En consecuencia, los jueces de conocimiento del proceso ejecutivo no debían declarar probada la excepción propuesta por la ejecutada, levantar las medidas cautelares y terminar el proceso, en razón a la falta de instrucciones de las letras de cambio, máxime si las partes dan a entender, inequívocamente, que existe una acreencia respaldada mediante dos títulos valores, en cuyo monto incluyeron los intereses que a futuro se causarían, pues se evidencia que el fondo de la controversia gira en torno a la fecha de exigibilidad de la obligación y al anatocismo o interés compuesto que se configuró. Los jueces debieron aplicar el precedente jurisprudencial e inferir que sí había instrucciones, pues a partir del monto[12] de las letras de cambio, los \$311'000.000, que sobrepasaban el monto de la

deuda, son los intereses al 3.3%, mensual, que dan cuenta de los 10 meses que, aproximadamente, otorgaron como plazo de la obligación.

Así las cosas, las partes son quienes deben tener claro la fecha de exigibilidad de la obligación y demás circunstancias específicas y en esos términos habrá de ajustarse los títulos valores, asuntos que, por su especificidad, deberán resolver el juez que se encuentra conociendo del proceso ejecutivo”.

En la etapa probatoria se recepcionó el interrogatorio de parte a la demandada, quien manifestó que las letras de cambio que se cobran en esta ejecución fueron firmadas en blanco, es decir, está aceptando y confesando que la firma impuesta en los títulos valores base de la ejecución corresponde a ella.

Así mismo se efectuó prueba grafológica a los títulos valores y en ellos coincidió el perito en lo manifestado por la demandada que los títulos valores obrantes en el expediente no fueron llenados por la ejecutada, situación que no es novedosa para el despacho toda vez que como se estableció desde el principio de la demanda dichos títulos fueron firmados en blanco.

Siguiéndose este orden de ideas, dentro del plenario quedo demostrado que entre el demandante y la demandada existía una relación comercial desde hace muchos años y para probar dicha manifestación se aportaron al momento de proponer excepciones por la parte demandada obrante al archivo 22, del expediente digital, sendas letras cambiarias firmadas y canceladas por la ejecutada al ejecutante.

Estas pruebas como tal solo demuestran la firma y entrega de los títulos en blanco, más no que estos fueran llenados por el ejecutante con instrucciones distintas a las impartidas por ella o que la obligación en ellas contenidas no corresponden a la realidad, ya que hubo absoluta orfandad probatoria respecto de ello y como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, la cual en providencia del 3 de octubre de 2005, que dijo: “... es evidente que ningún análisis ni concreción hicieron en lo tocante con las consecuencias de haber encontrado que las letras de cambio base de la ejecución fueron llenadas sin autorización previa del aceptante, vale decir, si tal circunstancia les quitaba los efectos propios de los títulos valores a esos instrumentos y, de ser así, si al solo poder ser tenidos como documentos comunes, alcanzaban a satisfacer los presupuestos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil para ameritar la ejecución forzada, y menos si a la postre podían ser tenidos como representativos de una obligación pura y simple. Ello quiere decir que desatendieron la exigencia de motivar con precisión sus providencias, de hacer examen crítico de las pruebas y de exponer razonadamente el mérito que le asignaba a cada una para formarse su convencimiento acerca del asunto materia del conflicto, como lo exigen los artículos 175, 187, 303 y 304 del Código de Procedimiento Civil, entonces es claro que esa falta de motivación es constitutiva de vía de hecho que da lugar al otorgamiento de la protección extraordinaria deprecada.”

Ahora, debe destacarse y como se reseñó anteriormente, que la demandada aporta como pruebas de las relaciones comerciales con el demandante, la cantidad de 47 letras de cambio, suscritas, algunas en blanco a favor del demandante y por cantidades bastante significativas y que fueron devueltas por el ejecutante una vez canceladas las obligaciones en ellas contenidas, lo que indica la buena fe del actor.

Las anteriores consideraciones permiten concluir que los títulos base de la ejecución allegados con la demanda, tienen absoluta validez jurídica y prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P.

Es claro entonces, que no se demostró por la demandada la inexistencia de las obligaciones que se cobran, como tampoco el cumplimiento o pago del importe de las mismas, hecho que otorgó a la parte actora el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Teniendo en cuenta las anteriores motivaciones, debe declararse no probadas las

excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado embargado de propiedad de la demandada y de su producto se ordena pagar el crédito a la parte demandante conforme al mandamiento de pago y su reforma, se ordena la liquidación del crédito y se condenara en costas a la parte demandada

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

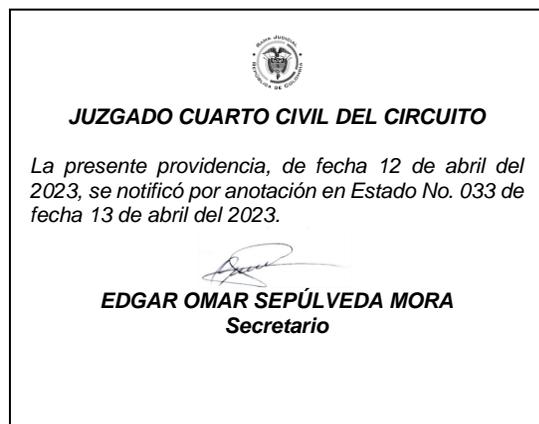
**PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROSPERAN LAS EXCEPCIONES** propuesta por la demandada, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO:** Ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado embargado de propiedad de la demandada y de su producto se ordena pagar el crédito a la parte demandante, conforme al mandamiento de pago y su reforma.

**TERCERO:** ORDENESE practicar la liquidación de crédito en la forma y temimos del Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte demandada a pagar las costas del proceso, para lo cual se fija como agencias en derecho, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MC/TE (\$31.530. 000.00)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS  
JUEZ**



Firmado Por:  
Diana Marcela Toloza Cubillos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cec5f1cdca3f0e3a20466fee91f9489c3862437b130645f51f0f121231f08f**

Documento generado en 12/04/2023 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de abril de 2023.



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**AUTO DE TRÁMITE**  
**PROCESO EJECUTIVO**  
**RAD. 540013153004-2021-00099-00**

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por CARMEN ANYUL CASTELLANOS RIVERA, contra JERSON REYES GOMEZ y otro., para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisada la solicitud presentada por la parte demandada, se dispone informar al interesado que mediante oficios No. 2023-143 y 2023-144 se procedió a comunicar sobre la medida de desembargo decretada dentro del proceso de la referencia, siendo enviados por correo electrónico a las dependencias correspondientes, tal y como se desprende del folio 133 y 134.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS**  
**JUEZ<sub>3</sub>**



**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Toloza Cubillos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d725a8c95af97b46cc60adcf2128f8f9782ac7fea1a0cb8665b09c1f641b90**

Documento generado en 12/04/2023 03:42:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Se deja constancia que del 3 al 7 de los cursantes fueron vacaciones de Semana Santa, por tanto, no corrieron términos.

Cúcuta, 12 de abril de 2023.



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**INTERLOCUTORIO**  
**EJECUTIVO**  
**Rdo. 54001-3153-004-2018-00107-00**

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se presento en este proceso EJECUTIVO seguido por E.S.E. HOSPITAL ERASMO MEOZ contra COOSALUD EPS., por la parte demandada, objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual procede el despacho a revisar.

Para efectos de resolver la objeción, debemos remitirnos a lo señalado en el numeral 2º., del Art. 446 del C. G. P., que reza:

“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa** en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.” (Se resalta).

Resalta el juzgado, por el hecho de que la objeción presentada no cumple las exigencias de formular excepciones exclusivamente al estado de cuenta y no haberse presentado por la demandada una liquidación alternativa del crédito.

Efectivamente, se alega la no incorporación de algunos pagos y/o glosas, yendo en contravía de lo ordenado en la norma en cita, que solo pueden formularse objeciones al estado de cuenta, así como el cobro excesivo de intereses, sin presentarse una liquidación alternativa.

Ante esta circunstancia, se debe rechazar de plano dicha objeción.

No obstante, lo anterior y conforme lo plasmado en el Numeral tercero de la norma en cita, el juzgado procedió a revisar la liquidación, observando que la misma, en relación con los intereses que se cobran, se encuentra perfectamente ajustada a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera y se acoge a los parámetros de liquidación establecidos por esa entidad.

En consecuencia, se procederá a la aprobación de la liquidación.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Rechazar de plano la objeción presentada por la demandada, conforme lo brevemente motivado.

**SEGUNDO.** Aprobar la liquidación de crédito presentada por la demandada, por estar ajustada a derecho.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE  
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS  
JUEZ1**



**Firmado Por:  
Diana Marcela Toloza Cubillos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c889a51adebeb40badc8c3283ebaa5693b57b63a7d5820de857255fc2d38f657**

Documento generado en 12/04/2023 03:42:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 12 de abril de 2023.



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**AUTO DE TRÁMITE**  
**PROCESO EJECUTIVO**  
**RAD. 540013153004-2020-00148-00**

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso EJECUTIVO, adelantado por HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderado judicial contra NUEVA EPS S.A., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la respuesta emitida a través de Oficio 0146 de fecha 27 de marzo de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, y dado que se trata del embargo de la medida cautelar decretada, se procede a poner en conocimiento del ejecutante sobre lo allí informado.

De otra parte, vista las solicitudes obrantes de folio 408 al 416 del expediente relacionadas con el estado actual de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se dispone que, a efectos de que la interesada tenga acceso integral y pueda hacer la revisión minuciosa sobre el estado de las medidas decretadas, se brinde acceso al expediente electrónico.

Por secretaría, remítase el link de acceso al expediente digital para su examen a la Dra. YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO, a la dirección electrónica [mandatocafesalud@atebsoluciones.com](mailto:mandatocafesalud@atebsoluciones.com) y déjese constancia de su remisión en el estante virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS**  
**JUEZ<sub>3</sub>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

La presente providencia, de fecha 12 de abril de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 033 de fecha 13 de abril de 2023



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Toloza Cubillos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32ebdacc046951c03c7e32ac298cca7d309c6a5baf5734a3d3040bf09e6f1fe**

Documento generado en 12/04/2023 03:42:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**